BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.335

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 200/2012

Relévase de la clasificación de seguridad al Informe Final elaborado por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares en el Conflicto del Atlántico Sur. Créase una Comisión.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y su Decreto Reglamentario Nº 950 del 5 de junio de 2002, el Decreto Nº 1076 del 17 de agosto de 2006, el Decreto Nº 4 del 5 de enero de 2010, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 15 del año 1982, la JUNTA MILITAR de la dictadura, que ejercía el gobierno de facto de la Nación, resolvió crear, una vez terminado el Conflicto Bélico del Atlántico Sur, una "COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO MILITARES EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR", integrada por seis Oficiales del Grado de Generales o equivalentes, dos por cada Fuerza Armada.

Que aquélla tenía por misión elaborar un informe, conteniendo su opinión fundada sobre el desempeño en el ejercicio de las funciones y las responsabilidades emergentes respecto de la conducción política y estratégico militar del conflicto, así como las responsabilidades de cualquier persona, sean de carácter penal, disciplinario y/o del honor que surjan de lo actuado y que debieran ser investigadas y juzgadas por la jurisdicción común o militar respectiva, en la forma que legal y reglamentariamente correspondiera.

Que por Resolución Secreta Nº 52, de fecha 2 de diciembre de 1982, se designó a los integrantes de dicha Comisión, siendo ésta presidida por el Teniente General (R) D. BENJAMÍN RATTENBACH.

Que, una vez que dicha Comisión presentó su informe, se dispuso mediante Decreto Nº 2971 de fecha 11 de noviembre de 1983, que tanto las actuaciones como el informe final elaborados tengan el carácter de "secreto político" y "secreto militar".

Que el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 prescribe que "Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley".

Que la decisión del Estado de clasificar y mantener información y/o documentación de carácter no público no sólo debe basarse en la necesidad de proteger la seguridad del Estado y sus relaciones multilaterales sino que debe también establecer un límite temporal a esa restricción.

Que el accionar de la dictadura que consumó el terrorismo de Estado demuestra que la información y/o documentación clasificada con carácter "No Público", no estuvo destinada a la protección de intereses legítimos sino que, por el contrario, sirvió como medio para ocultar el accionar ilegal del Gobierno de Facto.

Que pasados TREINTA (30) años del conflicto bélico del Atlántico Sur y casi la misma cantidad de años de restablecido el Estado democrático, no es posible seguir consintiendo la inaccesibilidad de tal información y documentación argumentando el carácter de "Secreto de Estado" o cualquier otra clasificación de seguridad que impida el conocimiento de la historia reciente cercenando el derecho de la sociedad a conocer su pasado.

Que, asimismo, mantener clasificaciones de seguridad de carácter no público, respecto de información y documentación relativa a la época de la vigencia del terrorismo de Estado, resulta contraria a la política de MEMORIA, VERDAD y JUSTICIA que el ESTADO ARGENTINO viene adoptando desde el año 2003.

Que, en este sentido, el permitir a la sociedad el acceso al conocimiento del contenido del referido Informe y/o sus anteceden-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

tes documentales, brindará a todos los argentinos mayores elementos de juicio para estudiar ese período de nuestra historia, y en especial, de lo sucedido durante el Conflicto del Atlántico Sur.

Que debe tenerse presente que el Decreto Nº 4 del 5 de enero de 2010 relevó de la clasificación de seguridad a toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983, así como a toda otra información o documentación, producida en otro período, relacionada con ese accionar, exceptuando en su artículo 2º la información relativa al conflicto bélico del Atlántico Sur y cualquier otro conflicto de carácter interestatal.

Que por lo tanto y en la presente instancia, desde el Estado democrático y republicano, a los fines de lograr una efectiva investigación y esclarecimiento de los hechos ocurridos durante la última dictadura militar, en particular relativos al referido conflicto, corresponde relevar el secreto y la confidencialidad de la información.

Que corresponde entonces establecer criterios que determinen la existencia de información contenida en el Informe Final de la “COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO MILITARES EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR” y/o sus antecedentes documentales que de conocerse puedan poner en riesgo la Seguridad Interior, la Defensa Nacional o las Relaciones Exteriores de la Nación.

Que resulta importante difundir la información hoy protegida por el secreto. Que, forzoso es decirlo, luego de treinta años, muy difícilmente puedan existir partes de lo archivado que puedan afectar, por su conocimiento, en algún punto la seguridad de la Nación.

Que en ese sentido, de darse el poco probable caso, podrá mantenerse la mencionada clasificación de seguridad en relación con la documentación y bancos de datos que contengan información que potencialmente pueda poner en riesgo la Seguridad Interior, la Defensa Nacional o las Relaciones Exteriores de la Nación.

Que por tal motivo, se dispone la creación de una Comisión integrada por un representante del MINISTERIO DE DEFENSA y un representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a los fines señalados precedentemente.

Que en función del destacado papel que tuviera en la Comisión originaria el Teniente General (R) D. Benjamín RATTENBACH y por cuanto en estos pasados treinta años ha realizado innumerables gestiones para la apertura de dichos archivos, es importante invitar para que integre esta Comisión actual a su hijo, el Coronel (R) D. Augusto Benjamín RATTENBACH.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Relévase de la clasificación de seguridad establecida, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 25.520 y su Decreto Reglamentario Nº 950/02, al Informe Final elaborado por la “COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO MILITARES EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR” (Informe RATTENBACH), sus antecedentes documentales, anexos generados por las Fuerzas Armadas y toda otra fuente utilizada para la elaboración de dicho Informe.

Art. 2º — Créase una Comisión, integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE DEFENSA y por UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a los efectos de aconsejar en el plazo de TREINTA (30) días corridos a la PRESIDENTA DE LA NACION la parte de la documentación contenida en el Informe mencionado en el artículo 1º cuya eventual publicación y/o difusión por cualquier medio pudiera poner en riesgo la seguridad interior, la defensa nacional o las relaciones exteriores de la Nación, para que, en su condición de Jefe Supremo de la Nación, responsable de las Relaciones Exteriores de la Nación y Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación (artículos 99, incisos 1, 7 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 10 de la Ley Nº 23.554) disponga mantener o no el carácter de “clasificación de seguridad” en los términos de la Ley Nº 25.520.

Art. 3º — Invítase al Coronel (R) D. Augusto Benjamín RATTENBACH, D.N.I. Nº 4.775.179, a formar parte de la citada Comisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 170/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/2/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 524 del 15 de mayo de 2007, Nº 497 del 26 de marzo de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 258 del 7 de abril de 2009, Nº 603 del 29 de abril de 2010, Nº 98 del 2 de febrero de 2011 y Nº 815 del 16 de junio de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 815/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 30 de diciembre de 2010 la designación con carácter transitorio de la Contadora Marcela Inés ALLEN, Nivel A - Grado 2, Función Ejecutiva Nivel III, como Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 22 de setiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 3º del Decreto Nº 524 del 15 de mayo de 2007, prorrogado por sus similares Nº 497 del 26 de marzo de 2008, Nº 258 del 7 de abril de 2009, Nº 603 del 29 de abril de 2010, Nº 98 del 2 de febrero de 2011 y Nº 815 del 16 de junio de 2011, la designación con carácter transitorio de la Contadora Marcela Inés ALLEN (DNI. Nº 14.843.194) en el cargo de Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A —Grado 2—, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de setiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 204/2012

Desígnase el Gerente de Asuntos Institucionales y Comunitarios.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor D. Eduardo Hipólito BRAU (DNI Nº 24.041.358) en el cargo de Gerente de Asuntos Institucionales y Comunitarios del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 203/2012

Desígnase el Síndico General Adjunto.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el artículo 111 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, al doctor D. Rodrigo CUESTA (D.N.I. Nº 23.898.741).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 202/2012

Desígnase el Presidente.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO al señor D. Santiago ALVAREZ (DNI Nº 28.405.909).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

RESOLUCIONES



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 34/2012

Establécense medidas adicionales para operar en el Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente Nº 024-99-81363612-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 246 de fecha 22 de diciembre de 2011, la Resolución D.E. Nº 905 de fecha 26 de noviembre de 2008 y la Resolución DE Nº 18 de fecha 22 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 246/11 incorpora un párrafo en el inciso b) del artículo 14 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, fijando un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados, modificando asimismo el artículo 74 de dicha ley.

Que conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Nº 24.241, las prestaciones que se acuerden por el SIPA no pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo las prestaciones mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 17, las que, previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, pueden ser afectadas a favor de organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas, mutuales y entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 con las cuales los beneficiarios convengan el anticipo de las prestaciones o el otorgamiento de créditos.

Que en dicho sentido, el artículo 1º del Decreto Nº 246/11 modificó el artículo 14 de la Ley Nº 24.241, fijando un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto.

Que conforme lo dispuesto por la norma aludida, el C.F.T. máximo no podrá exceder en un CINCO POR CIENTO (5%) adicional la tasa informada mensualmente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Que asimismo, el artículo 4º del Decreto Nº 246/11 estableció disposiciones de carácter transitorio, referidas a la aplicación del último párrafo del inciso b) del artículo 14 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, aprobado por el artículo 1º del mencionado Decreto, estableciendo que las disposiciones del mismo se aplicarán a los nuevos pedidos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación a la fecha de su dictado y a las que no hayan tenido vigencia operativa en razón de no haberse hecho efectivos descuentos a su favor.

Que por otra parte, y de acuerdo con la normativa citada, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) es la Autoridad de Aplicación de la operatoria de descuentos prevista en el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, debiendo dictar las normas que resulten necesarias para la implementación, funcionamiento y control operativo del sistema.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se halla asimismo facultada para instrumentar los mecanismos más aptos con el objeto de proteger la integridad de las prestaciones de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

Que la Resolución D.E.-N Nº 905/08 regula la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, incluidos los provenientes de los organismos provinciales transferidos.

Que en consecuencia, corresponde adoptar medidas adicionales para que las terceras entidades que operan en el sistema e@descuentos, luego de ingresar la novedad de cuotas de descuento originadas por servicios especiales, presenten dentro de un plazo determinado la documentación de respaldo del mencionado ingreso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaria Legal y Técnica de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 1º del Decreto 154/11 y el artículo 2º del Decreto Nº 246/11.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren activas y comprendidas en el marco de la operatoria prevista por artículo 14, inc. b) de la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, deben presentar ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores al ingreso de una novedad en el Sistema de Descuentos no Obligatorios a Favor de Terceras Entidades (e@descuentos) en virtud del otorgamiento de créditos o empréstitos de consumo no permanente, la documentación respaldatoria de la misma que a continuación se detalla:

a) Copia autenticada del instrumento de Contrato de Mutuo o Empréstito de Consumo de carácter oneroso celebrado por escrito entre la entidad prestataria y el beneficiario, que debe contener en el texto del mismo la información relativa a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) del beneficiario que gestionó el otorgamiento del préstamo o el código de autorización electrónica (CAE) de la factura emitida en el caso de la adquisición de un bien o un servicio, el domicilio actualizado, el teléfono de contacto del beneficiario y el domicilio de guarda de la documentación original de respaldo.

b) Copia autenticada del documento de identidad del beneficiario titular del mutuo o empréstito de consumo.

c) Copia autenticada de la documentación mencionada en el artículo 10 de la Resolución DE N Nº 905/08, texto según artículo 2º de la Resolución DE Nº 18/11.

La autenticación de la documentación mencionada en los apartados precedentes, será realizada mediante rúbrica en cada foja por parte del representante legal o apoderado de la entidad prestataria.

Art. 2º — Las operaciones de crédito que impliquen entrega de dinero a los beneficiaros deben formalizarse a través de la "cuenta sueldo de la seguridad social". En caso que el beneficiario aún no la posea y hasta tanto se formalice la apertura de la cuenta mencionada, el mismo debe indicar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) alternativa, si la posee, o prestar su conformidad expresa para la utilización de algún otro medio de pago.

En todos los casos en los que el medio de pago utilizado no fuera el de acreditación, depósito o transferencia en cuenta bancaria a favor del beneficiario, las entidades adheridas deben, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores al ingreso de novedades por operaciones de créditos, acreditar fehacientemente mediante la presentación de los comprobantes respectivos ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la recepción del monto acordado por parte del beneficiario.

En idéntico término y para todos los casos de empréstitos de consumo, las entidades deben presentar los comprobantes respectivos por los que se acreditan la entrega y recepción del bien adquirido o la prestación del servicio a favor del beneficiario.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE CONTROL PRESTACIONAL queda facultada para recibir la documentación y efectuar los controles que se establecen en la presente, de conformidad con las normas de procedimiento que dicte a tal efecto la DIRECCION GENERAL DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS. Dichas normas de procedimiento podrán disponer el envío de la documentación a que alude el artículo 1º de la presente mediante la utilización de un sistema electrónico de transmisión de datos u otros alternativos que resguarden la protección y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 26.326.

Art. 4º — Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, los organismos públicos y las entidades bancarias oficiales.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 35/2012

Modifícase la Resolución Nº 905/08, relacionada con el Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente Nº 024-99-81254444-2-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución Nº D.E.-N Nº 905 de fecha 26 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, enumera las entidades que pueden participar en la operatoria de descuentos a terceros y regula los requisitos para su ejercicio.

Que mediante el artículo 2º del Decreto 246 de fecha 21 de diciembre de 2011 se dispuso que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es la Autoridad de Aplicación de la operatoria de descuentos prevista en el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, facultándola a dictar las normas que resulten necesarias para la implementación, funcionamiento y control operativo del sistema.

Que la Resolución D.E.-N Nº 905/08 en su Capítulo V establece el Régimen de Penalidades que regula los procedimientos a cargo de esta ANSES en materia de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades.

Que razones de buen orden administrativo hacen conducente aprobar los procedimientos administrativos y de control para la aplicación de sanciones administrativas que pudieren corresponder.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 2º del Decreto Nº 246/2011.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Capítulo V de la Resolución DE-N Nº 905 de fecha 26 de noviembre de 2008, por el siguiente:

"CAPITULO V

Régimen de sanciones

ARTICULO 28.- El incumplimiento de las exigencias y/u obligaciones emergentes del "Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades" establecido por el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, sus complementarias, reglamentarias y modificatorias, así como de las condiciones particulares establecidas en cada convenio, hará pasible a la entidad infractora de las sanciones contempladas en el presente capítulo.

ARTICULO 29.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación del presente régimen, podrá efectuar verificaciones y auditoría a las entidades adheridas, así como a los terceros vinculados, en cualquier momento y sin previo aviso. A tales efectos, las entidades deberán poner a disposición de esta Administración toda la documentación respaldatoria original que les sea requerida al momento de la verificación. La negativa u omisión de la entidad de suministrar la documentación requerida, dará lugar a la sanción correspondiente.

Asimismo y para el supuesto en que esta Administración Nacional fije un plazo para la presentación de la documentación requerida, el incumplimiento o negativa de la entidad será pasible de sanción.

La Dirección General de Diseño de Normas y Procesos junto con la Dirección General Control Prestacional establecerán el procedimiento aplicable a tales fines.

ARTICULO 30.- Cuando de una denuncia o constatación surgieran preliminarmente evidencias de incumplimiento de alguna de las exigencias y/u obligaciones de las entidades que contravengan las disposiciones del "Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades", la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen, iniciará el Procedimiento de Aplicación de Sanciones establecido en la presente resolución, dictando la correspondiente Acta de Apertura del Procedimiento.

Asimismo, y en el mismo acto, cuando se advierta la existencia de acciones que "prima facie" contravengan las disposiciones del régimen, podrá dar de baja las deducciones y/o retener las sumas descontadas a los beneficiarios comprendidos en la presente operatoria.

Del Acta de Apertura del Procedimiento, se correrá traslado a la entidad para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada formule los descargos y ofrezca la prueba que hagan a su derecho. Producida la prueba, esta Administración Nacional, a través de la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones, resolverá y aplicará la sanción que estime corresponder de conformidad con el artículo 31 de la presente, previa intervención de la Dirección General de Asuntos

Jurídicos, graduándola según la índole y gravedad de la falta y/o incumplimiento y los antecedentes de la entidad en la operatoria. Asimismo, y en caso de corresponder, en dicha resolución se deberá resolver sobre la baja y/o retención de los fondos.

La resolución será notificada en el domicilio especial constituido por la entidad y será recurrible dentro de los parámetros establecidos por la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 31.- Las sanciones aplicables, de acuerdo a la gravedad de la infracción, a los antecedentes de la entidad y a criterio de esta ANSES, son:

a) Apercibimiento: Sólo será aplicada para faltas consideradas leves y por única vez.

b) Multa sobre las retenciones a depositar, la cual será debitada por la ANSES en forma directa en el primer mensual subsiguiente a la comprobación del hecho generador de la sanción. Dicha multa será desde TREINTA (30) y hasta CIEN (100) jubilaciones mínimas, por cada infracción cometida. A tales efectos, se tomará como haber mínimo aquel vigente al momento de la infracción.

c) Revocación del Convenio para operar dentro del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” establecido por el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, sus complementarias, reglamentarias y modificatorias.

ARTICULO 32.- Apruébanse los ANEXOS I “Procedimiento de Aplicación de Sanciones” y ANEXO II “Procedimiento Operativo”, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 33.- Los códigos de descuentos a favor de terceras entidades, no utilizados por más de seis meses serán dados de baja, previa notificación de tal decisión con una antelación de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 34.- Las entidades contratantes podrán rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a la ANSES.

ARTICULO 35.- La falta de aceptación de la operatoria por parte de las entidades, en el plazo estipulado en el ARTICULO 48, dará lugar a la resolución de los convenios anteriores que pudieren encontrarse vigentes, manteniendo los descuentos existentes hasta su cancelación, e inhibiendo la posibilidad de aceptar nuevas incorporaciones.

ARTICULO 36.- En caso de rescisión unilateral se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes, hasta agotar los saldos pendientes y sin aceptación de nuevas incorporaciones, salvo que la rescisión obedezca a maniobras dolosas en perjuicio del beneficiario o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los mismos en cuyos casos no se practicará descuento alguno.”

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigor a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

ANEXO I

Procedimiento de Aplicación de Sanciones

I.- Objetivo

El objetivo del presente es establecer el procedimiento para la aplicación de sanciones en virtud de las infracciones al “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” y disponer un circuito que regule los procedimientos a cargo de esta ANSES, de conformidad con los criterios fijados por la presente resolución así como de las resoluciones reglamentarias o modificatorias que se dicten.

II.- Consideraciones Generales

Se consideran afiliados a todo beneficiario del SIPA y a los comprendidos en el artículo 4º de la presente resolución que tengan un código de descuento activo a favor de una tercera entidad, administrado por e@Descuento. Los objetivos principales del presente procedimiento son los siguientes:

• Instrumentar los mecanismos más aptos con el objeto de proteger la integridad de las prestaciones de los beneficiarios que administra.

• Proteger el derecho a ser informados de las características y demás particularidades del servicio a contratar de modo tal que les permita a los beneficiarios que administra, actuar, adoptar o posibilitar, con prudencia y responsabilidad una correcta decisión a fin de aportar transparencia a la gestión del servicio.

• Establecer un régimen de sanciones para los casos de inobservancia de la reglamentación del sistema así como de incumplimiento de los convenios celebrados, fijando un procedimiento que asegure el derecho de defensa de las entidades y que permita a la ANSES graduar las infracciones con la gravedad de las faltas, auditar y/o controlar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas por dicha resolución, y adoptar las medidas jurídicas que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante autoridades superiores, organismos de control, o sede judicial.

Infracciones

El incumplimiento de las exigencias y/u obligaciones emergentes del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” establecido por el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, sus complementarias, reglamentarias y modificatorias, así como de las condiciones particulares establecidas en cada convenio, hará pasible a la entidad infractora de las sanciones dispuestas en la presente resolución.

Sin perjuicio, de que esta ANSES como Autoridad de Aplicación tiene amplias facultades para analizar las irregularidades en cada caso concreto y encuadrarlas en las sanciones que estime corresponder, resultan conductas punibles las siguientes:

• Falta de constancia emitida por los entes reguladores o controladores, que acredite el funcionamiento regular y la conservación de la personería.

• Domicilios desactualizados.

• Utilización del logo de la ANSES en folletería o en cualquier tipo de medio publicitario.

• Falta de documentación en cada operación que se autorice en el sistema.

• Falta de firma del beneficiario en los comprobantes.

• Falta de presentación en tiempo y forma de la documentación exigible conforme la normativa vigente, o su presentación parcial, defectuosa o incompleta.

• No remitir la documentación solicitada en el término por el cual sea emplazada, cuando se determine la misma por reclamos o denuncias de los apoderados, beneficiarios o de otros organismos con competencia en la materia.

• No remitir la documentación solicitada a la finalización del pedido de prórroga oportunamente autorizado por este organismo.

• No guardar y mantener en perfecto estado de conservación los comprobantes originales que acrediten cada una de las transacciones.

• No informar en tiempo y forma la variación de la tasa de interés, de los gastos administrativos y del costo financiero total que apliquen.

• No poner a disposición de ANSES la nómina actualizada de terceros subcontratados que brinden servicios a sus afiliados.

• Detección de la cesión, transferencia o facilitación de la utilización de los códigos de descuentos a terceras personas.

• Afiliaciones sin consentimiento del beneficiario.

• Dirección de correo electrónico y números telefónicos de contacto inexistentes.

• No garantizar la seguridad del aplicativo al permitir tratamientos no autorizados de los datos a los que accede.

• Infringir la Ley Nacional de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y de su Decreto Reglamentario Nº 1558/01.

• Permitir el acceso al aplicativo a personas no autorizadas.

• No permitir el ingreso de verificadores de ANSES.

• No entregar la documentación requerida por ANSES en las verificaciones que se realicen.

• Firma falsificada.

• Uso de DNI apócrifo.

• Descuento indebido que fue posibilitado por el pago del préstamo en efectivo o con Carta de Instrucción de Pago.

• Contrato de Mutuo con espacios en blanco.

• Documental de respaldo sin certificar como fiel del original.

• Toda otra ausencia de corroboración que impacte tanto sobre la identidad del solicitante del servicio como sobre su consentimiento para obligarse.

La enumeración establecida precedentemente no es taxativa, encontrándose facultada la ANSES para analizar y aplicar las sanciones correspondientes en cada caso concreto.

AREAS GENERADORAS

Es importante mencionar que la detección de irregularidades puede producirse por investigaciones propias, por fiscalizaciones, verificaciones, auditorías, por reclamos y denuncias realizados por los beneficiarios, por intervención de organismos de regulación y control, por las mismas entidades adheridas, como así también por el producido del análisis de riesgos que actualmente se encuentra implementado o aquel que se diseñe.

Dada la variedad de causales de incumplimientos factibles de sanciones y visto que los mismos no revisten idéntico nivel de gravedad, resulta necesario establecer las clasificaciones y grados en los cuales se encuadrarán las faltas detectadas. En tal sentido, se establece la siguiente clasificación de irregularidades:

GRADUACION DE LAS SANCIONES:

GRADO LEVE: Refieren a aquellas en las cuales la irregularidad fue originada por un tercero ajeno a la entidad y a las fallas en la comunicación de los servicios que brindan.

GRADO MEDIO: Refieren a aquellas originadas por la entidad en cuanto a sus obligaciones ante esta Administración Nacional.

GRADO GRAVE: Refieren a aquellas que resultan de las debilidades o ausencias de los controles que debieran instaurar las entidades a fin de asegurar la transparencia en las operaciones.

TIPOS DE SANCIONES

1) Apercibimientos: Esta sanción es aplicable a las entidades que cometieran una primera falta y la misma sea considerada de grado leve. Ante la reiteración de esta conducta se aplicará la sanción (pecuniaria o revocación del Convenio) prevista según la gravedad de la misma.

2) Sanciones Pecuniarias:

INFRACCIONES DE GRADO LEVE: Multa desde TREINTA (30) y hasta CINCUENTA (50) haberes mínimos de jubilación.

INFRACCIONES DE GRADO MEDIO: Multa desde CINCUENTA Y UNO (51) y hasta SETENTA Y CINCO (75) haberes mínimos de jubilación.

INFRACCIONES DE GRADO GRAVE: Multa desde SETENTA Y SEIS (76) hasta CIEN (100) haberes mínimos de jubilación.

Las mismas serán aplicadas por cada actuación administrativa que se inicie en la que se corroborase el hecho denunciado y/o irregularidad administrativa detectada por la Dirección interviniente.

3) Revocación de Convenio:

Ante irregularidades manifiestas y reiteradas, como así también, cuando de la investigación realizada se desprenda que las irregularidades fueron maliciosas, malintencionadas y/o pasible de negligencia, que atenten contra el normal funcionamiento de la Operatoria que regula el sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades y valiéndose del mismo ocasionen un daño económico a los beneficiarios del SIPA, la Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles y/o la Dirección Unidad Central de Apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán propiciar que la entidad sea pasible de rescisión del convenio suscripto con esta ANSES. En su caso, la sanción será aplicada por la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Todo ello, teniendo en cuenta el derecho de nuestros mayores adultos a la asistencia y protección comprendido dentro del derecho a la Seguridad Social en el más amplio alcance de dichos términos.

Es importante destacar que la reparación del daño ocasionado al beneficiario no exime la aplicación de las sanciones que correspondieren según los apartados arriba descriptos, incluyendo la baja del convenio.

PRESCRIPCION:

Teniendo en cuenta que las sanciones a aplicarse son de carácter correctivo, las mismas contarán con el régimen de prescripción bienal, contando éste desde el momento del hecho irregular, que por su acción u omisión merezca sanción.

ANEXO II

Procedimiento Operativo

Una vez comprobada la existencia de acciones que contravengan las disposiciones generales contenidas en la normativa vigente, las Direcciones Generales de Prestaciones Centralizadas, Control Prestacional, Administrativa y Técnica, Asuntos Jurídicos, y Finanzas aplicarán el presente procedimiento:

Dirección Unidad Central de Apoyo - Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles:

1.- Al detectar la comisión de una presunta irregularidad y/o incumplimiento cometido por una entidad que participa en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, la Dirección Unidad Central de Apoyo y/o Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles en el ámbito de sus respectivas competencias inicia el procedimiento pertinente labrando la correspondiente Acta de Apertura del Procedimiento y debiendo agotar las medidas necesarias que estime corresponder para la investigación.

1.a. En caso de que en la referida Acta se propicie retener las sumas descontadas a los beneficiarios comprendidos en la presente operatoria, se debe dar previa intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

2.- Se intima a la entidad en cuestión, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que produzca el descargo pertinente y ofrezca las pruebas de que intente valerse.

3.- Si la entidad ofrece prueba, la Dirección interviniente puede abrir a prueba y practicará todas las medidas probatorias que considere necesarias.

4.- Si la entidad no solicita la producción de prueba, o esta ANSES no dispone realizar medidas probatorias, una vez transcurridos los diez (10) días hábiles de la notificación a la entidad, el área operativa realizará un informe de todo lo actuado.

5.- De considerarse que existió la comisión de la infracción y/o incumplimiento por parte de la entidad investigada, se caratula expediente con tipo de trámite “498” y se deberá propiciar la sanción que corresponda.

6.- Se elabora el proyecto de Resolución a suscribir por la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones, que impone la sanción propuesta.

7.- Con su informe y el proyecto de Resolución se remitirán las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento para que emita el Dictamen pertinente.

Dirección General de Asuntos Jurídicos - Dirección de Asesoramiento

1.- La Dirección Asesoramiento podrá, previo a la emisión del proyecto de Dictamen pertinente, solicitar a la Dirección remitente la producción de las pruebas no producidas o la ampliación de aquellas que considere necesario.

2.- En caso de no considerar necesaria la producción de medidas para mejor proveer, la Dirección de Asesoramiento eleva a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el proyecto de dictamen, en el que se efectúa el control de legalidad del procedimiento llevado adelante y, en su caso, se expide sobre la razonabilidad y correspondencia entre la conducta de la entidad con la sanción propuesta, de conformidad con lo establecido en el marco normativo.

3.- El dictamen debe ser elaborado en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

4.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el expediente con dictamen a la Dirección consultante.

Dirección Unidad Central de Apoyo - Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles

1.- La Dirección interviniente recepciona las actuaciones, conforma el proyecto de resolución y lo remite a la Dirección General correspondiente.

Dirección General Prestaciones Descentralizadas – Dirección General Control Prestacional:

1.- Recibe las actuaciones, conforma y eleva a la Subdirección de Prestaciones.

Subdirección Ejecutiva de Prestaciones:

1.- Recibe las actuaciones, suscribe el proyecto de resolución.

2.- Protocoliza Resolución.

3.- Remite las actuaciones a la Dirección interviniente y copia certificada de la Resolución a la Dirección Unidad Central de Apoyo - Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles, según corresponda, para su conocimiento.

Dirección Unidad Central de Apoyo - Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles

1.- Recibe las actuaciones y notifica a la entidad.

2.- Actualiza bases de datos y Sistemas de Gestión.

3.- Remite copia de la resolución y de su notificación fehaciente a la Dirección Contabilidad.

4.- La Dirección interviniente, teniendo presente que los recursos administrativos que puede deducir la entidad no tienen efecto suspensivo, puede hacer efectiva la sanción ordenada en la Resolución, sin perjuicio de que la entidad oponga o no recurso alguno.

5.- Previo a la aplicación de la sanción debe notificarse la resolución emitida e intimarse a la entidad para que en el término de 10 días de notificada la misma cumpla en depositar la suma estipulada y acredite el efectivo pago en el expediente mediante copia certificada del talón de depósito, caso contrario esta ANSES procederá a descontar dicha suma de los fondos que tenga a percibir dicha entidad con motivo de la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

6.- En caso de que la entidad presente el comprobante del depósito realizado en la cuenta ANSES indicada para el depósito de sanciones dispuestas por esta Administración, se procederá a remitir las actuaciones obrantes en la Dirección Unidad Central de Apoyo o la Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles, según corresponda, a la Dirección Contabilidad a fin de que se confirme el depósito efectuado y se realicen las acciones pertinentes.

Dirección Contabilidad

1 - Recepciona las actuaciones remitidas por Dirección Unidad Central de Apoyo - Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles, según corresponda.

2 - Analiza las actuaciones y procede en consecuencia, de acuerdo a las siguientes situaciones:

a. Si se acompaña copia de la boleta de depósito en el Expediente: Contabilidad verifica la efectiva acreditación bancaria. Confecciona el registro contable y presupuestario de la operación, incorpora al expediente la documentación de respaldo que confirma el depósito producido y los formularios de dicho registro, y devuelve las actuaciones a la Dirección generadora.

b. Si no se acompaña copia de la boleta de depósito en el Expediente: Contabilidad corrobora con la conciliación bancaria la falta de depósito por parte de la entidad, y procede a aplicar la sanción establecida de acuerdo con lo instruido por la Dirección Unidad Central de Apoyo y/o la Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles, según corresponda, deduciendo dicho monto de la liquidación a favor de Terceras Entidades, proceso que es generado en la Liquidación Previsional. De resultar insuficiente la liquidación de un mensual, a los efectos de aplicar la sanción impuesta, esta Dirección procederá a descontar sobre los meses subsiguientes hasta cumplir con la sanción determinada por la Resolución. Una vez afectada la totalidad de la penalidad establecida, se adjunta al expediente el detalle de la deducción practicada y los formularios del correspondiente registro contable y presupuestario, remitiéndose las actuaciones a la Dirección generadora.

c. Si no halla copia de la boleta de depósito y tampoco observa acreditación en cuenta: Dirección Contabilidad procede a deducir el monto determinado como sanción de la transferencia a realizar a la entidad.

d. En los casos en que existan inconsistencias respecto de la documentación aportada en el Expediente y las acreditaciones bancarias, o bien situaciones en las que no acompañándose copia del comprobante de depósito se observe un ingreso bancario de iguales características a las solicitadas por resolución, al igual que en aquellos casos que pudieran presentarse sobre los que no resulte posible la aplicación de las sanciones por cualquier motivo que se genere, la Dirección Contabilidad remitirá las actuaciones a la Dirección Unidad Central de Apoyo y/o Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles, según corresponda a los efectos de su intervención.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 102/2012

Apruébase el modelo de contrato de fideicomiso que deberán suscribir las empresas permisionarias de servicios de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros, regidas por el Decreto Nº 656/1994.

Bs. As., 31/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:373733/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1304 de fecha 25 de agosto de 2011 se aprobó el “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS DE PASAJEROS”, en adelante el “Programa”, cuyo objetivo es promover la adquisición de unidades CERO KILOMETRO (0 km) o usadas de una antigüedad no mayor a los SIETE (7) años, a través de una bonificación a cargo del ESTADO NACIONAL sobre la tasa de interés que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Programa se constituye como una medida orientada a proporcionar ayuda financiera a los permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, de carácter urbano y suburbano y sometidos a Jurisdicción Nacional, regidos conforme a las previsiones contenidas en el Capítulo I del Título V del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación del Programa, instruyéndosela a establecer, en función de la capacidad de producción de la industria asociada a la fabricación de unidades motoras que abastece al mercado local y del financiamiento que se implemente a partir del Programa, un Cronograma de Convergencia de edades máximas del parque móvil de las unidades afectadas a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano comprendidos en el régimen instituido por el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, conforme lo establecido por los artículos 3º y 6º del Decreto Nº 1304/11.

Que mediante Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso que los vehículos afectados a la prestación de servicios públicos de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos 1999, 2000 y 2001 podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2012, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) que deben realizar en períodos de CUATRO (4) meses.

Que asimismo por su artículo 3º estableció que las unidades modelo 1998, afectadas a la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, de carácter urbano y suburbano, sometidos a Jurisdicción Nacional, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2012, conforme la instrucción prevista en el artículo 6º del Decreto Nº 1304/11.

Que a tales efectos los permisionarios titulares de unidades modelo 1998 deben acreditar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la adquisición de unidades CERO KILOMETRO (0 km) o usadas no mayor a SIETE (7) años para la renovación de aquellas y con entrega previa al 31 de diciembre de 2012 mediante los instrumentos legales y financieros pertinentes.

Que en virtud de los términos y condiciones establecidos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA mediante el Reglamento de la línea de crédito del Programa, que fuera notificado mediante COM/Nº 1601 de fecha 21 de octubre de 2011 y aceptada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante Nota S.T. Nº 4862 de fecha 26 de octubre de 2011, esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE viene dictando Resoluciones por las que se aprueban los Certificados de Elegibilidad que acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Decreto Nº 1304/11 de aquellas empresas que solicitan constituirse en beneficiarías del Programa.

Que asimismo entre los considerandos del mismo resulta dable resaltar el que expone “este andamiaje debe contemplar cuidadosamente los volúmenes de rodados que se encuentran habilitados según su año modelo en las empresas de transporte, a fin de generar un cronograma que compatibilice las posibilidades financieras del sector, de la industria asociada a la fabricación de ómnibus y que a su vez no genere disminuciones forzosas del parque móvil por vía reglamentaria que puedan afectar la normal prestación del servicio”.

Que por ello corresponde establecer un mecanismo que garantice la compraventa de unidades en reemplazo de las modelo 1998 y consecuentemente ampare los objetivos tenidos en miras por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al momento del dictado del Decreto Nº 1304/11.

Que a los fines del acogimiento a la prórroga dispuesta por la Resolución Nº 24/11 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de cumplir con lo estatuido por su Artículo 5º respecto de la acreditación de la renovación de vehículos, mediante los instrumentos legales y financieros pertinentes, se ha verificado la conveniencia de generar mecanismos fiduciarios que permitan el apalancamiento financiero para la adquisición de unidades, por cuanto los mismos poseen la virtualidad de otorgar mayor seguridad jurídica a las transacciones y contribuir a la recuperación de la credibilidad de los actores del sector.

Que a través del fideicomiso se pueden asegurar los recursos de contrapartida para los créditos de renovación de unidades, debiendo a tales efectos las empresas fideicomitir los recursos destinados al financiamiento y/o pago de las cuotas para la adquisición vehículos.

Que por todo lo antes mencionado corresponde el dictado del presente acto administrativo a los fines de aprobar el modelo de contrato de fideicomiso que deberán suscribir las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º de la Resolución Nº 24/11 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el modelo de contrato de fideicomiso, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, que deberán suscribir las empresas permisionarias de servicios de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros, sometidas a Jurisdicción Nacional y regidas conforme a las previsiones contenidas en el Capítulo I del Título V del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, que no hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS DE PASAJEROS” aprobado por el Decreto Nº 1304 de fecha 25 de agosto de 2011, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Establécese que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º precedente, las empresas deberán acreditar la instrumentación del contrato de fideicomiso con anterioridad al día 29 de febrero de 2012 y haber fideicomitido el monto equivalente a las cuotas mensuales por la adquisición de vehículos para la renovación de las unidades modelo 1998 afectadas a la prestación de los servicios de transporte a su cargo, que hubieren debido aportar a partir del 1º de enero de 2012.

A tales efectos, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SE-

CRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el cálculo del valor de la cuota que mensualmente deberán fideicomitir las empresas, previa intervención de la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS DE PASAJEROS” creada por el artículo 5º del Decreto Nº 1304/11 y bajo los parámetros de la línea de crédito de dicho Programa.

Art. 3º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros, a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Resolución 95/2012

Régimen de beneficios.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO la Ley Nº 26.476, los Decretos Nros. 2166 del 28 de diciembre de 2009, 68 de fecha 24 de enero de 2011 y 298 del 29 de diciembre de 2011 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 3 de fecha 12 de enero de 2009, 347 de fecha 24 de abril de 2009, 589 de fecha 7 de julio de 2009, 122 de fecha 27 de enero de 2010 y 400 del 2 de mayo del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 26.476 establece que, por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral, los empleadores gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a excepción de las contribuciones con destino al Sistema de Seguro de Salud y las cuotas destinadas a las Administradoras de Riesgos del Trabajo.

Que el beneficio consiste en que durante los primeros DOCE (12) meses se ingresará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las citadas contribuciones y por los segundos DOCE (12) meses se pagará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de aquéllas.

Que el artículo 23 de la citada ley prevé un plazo de DOCE (12) meses para acceder al mencionado beneficio, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 2166/09 prorrogó, desde el 24 de diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, el plazo establecido en el referido artículo 23 de la Ley Nº 26.476. Por su parte, el Decreto Nº 68/11 lo vuelve a prorrogar, desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011. Finalmente el Decreto 298/11 prorroga dicho plazo, desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que el artículo 45 de la mencionada ley establece que los empleadores mantendrán los beneficios creados por ella mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta DOS (2) años después de la finalización del régimen de beneficios.

Que, corresponde establecer una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores que, a partir del dictado de la presente, utilicen los beneficios previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 26.476, que será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2011.

Que las resoluciones reglamentarias establecieron que no se considerarán parte de la plantilla de personal ocupado a los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, a los trabajadores contratados en el marco del régimen propio de la Industria de la Construcción conforme el artículo 35 y concordantes de la Ley Nº 22.250, a los trabajadores declarados según la figura prevista en el Título III, Capítulo II, de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y a los trabajadores no permanentes del Régimen Nacional del Trabajo Agrario Ley Nº 22.248.

Que en el caso que, con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la plantilla quedase disminuida, el empleador, dentro de los NOVENTA (90) días, deberá proceder a su integración mediante nuevas contrataciones, como condición para continuar manteniendo el beneficio.

Que el plazo de DOS (2) años establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 26.476 debe computarse desde la finalización del régimen de beneficios, es decir el 31 de diciembre de 2012.

Que a tales fines corresponde aclarar que el plazo previsto en el artículo 19, incisos b) y c), de la Ley Nº 26.476 rige respecto de los distractos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2011.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 26.476.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La plantilla total de trabajadores a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Nº 26.476, para los empleadores que utilicen los beneficios creados por el Capítulo II del Título II de dicha ley a partir del dictado de la presente, será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2011.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo precedente corresponde aclarar que el plazo previsto en el artículo 19, incisos b) y c), de la Ley Nº 26.476 rige respecto de los distractos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2011.

Art. 3º — El plazo de DOS (2) años establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 26.476 se computará desde el 31 de diciembre de 2012.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente reglamentación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 601/2012

Modificación del Capítulo VI - Garantías de las Normas (N.T. 2011 y mod.).

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1247/2010, caratulado “BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA s/Consulta VCP”, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General 589/11 se incluyó a las Asociaciones Mutuales en el artículo 96 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a fin de posibilitarles la emisión de Obligaciones Negociables en forma de Valores de Corto Plazo (V.C.P.) o de Pagarés Seriados, con el requisito de que presenten una fianza prestada por una Sociedad de Garantía Recíproca.

Que, a los fines de posibilitar la emisión de V.C.P. por parte de las Asociaciones Mutuales, se impone evaluar los argumentos esgrimidos por la BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA a fs. 98/99.

Que, en tal sentido, las Asociaciones Mutuales no siempre califican como Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), ni encuadran en los parámetros exigidos en cuanto a la actividad que deben desarrollar dichas entidades para resultar alcanzadas por las disposiciones de la Ley Nº 25.300, por lo cual se ven imposibilitadas de cumplir con el requisito de obtener una fianza prestada por una Sociedad de Garantía Recíproca u otras modalidades de garantía previstas en la citada ley.

Que, en consecuencia, a los efectos de facilitar la emisión de V.C.P. por las Asociaciones Mutuales, como medio de financiamiento a través del mercado de capitales, corresponde —sin alterar las garantías allí previstas— modificar parcialmente el texto del artículo 102 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), ampliando la enumeración de los instrumentos admisibles para garantizar la emisión de V.C.P. a los siguientes: (i) Prenda y/o Hipoteca, como garantías reales, (ii) Fianza otorgada por entidad autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y/o (iii) Afectación fiduciaria de bienes del emisor que genere flujo de fondos.

Que, en todos los casos, el afianzamiento o garantía deberá comprender la totalidad del capital, sus intereses y acrecidos, hasta la extinción de la obligación garantizada, en beneficio de los titulares de los valores de corto plazo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley 17.811 y art. 44 del Decreto Nº 677/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 102 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTICULO 102.- Los valores representativos de deuda de corto plazo se emitirán en la forma de pagarés seriados, valores representativos de deuda de corto plazo u obligaciones negociables de corto plazo, según los modelos obrantes en los Anexos VII, VIII y IX. Podrán emitirse en forma escritural o como valores cartulares nominativos no endosables o al portador, supuesto este último en el cual deberán incorporarse al depósito colectivo de una caja de valores autorizada en los términos de la Ley Nº 20.643, bien sea como láminas individuales o certificados globales.

Las sociedades de responsabilidad limitada y las asociaciones mutuales sólo podrán emitir valores representativos de deuda de corto plazo representados como pagarés seriados o valores representativos de deuda de corto plazo; los que deberán contar con una fianza prestada en forma expresa por una sociedad de garantía recíproca u otras modalidades de garantía previstas en la Ley Nº 25.300, como pagador principal y solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y —en su caso— de división; en todos los casos el afianzamiento deberá comprender la totalidad del capital, sus intereses y acrecidos, hasta la extinción de la obligación garantizada; todo ello en beneficio de los titulares de los valores de corto plazo.

Las Mutuales podrán también garantizar la emisión de Valores de Corto Plazo mediante la constitución de: (i) fianza bancaria, con cláusula de principal pagado por tiempo determinado de tipo permanente otorgada por alguna de las entidades financieras incluidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como Banco Comercial y (ii) Prenda y/o Hipoteca sobre bienes determinados del Emisor, y/o (iii) Fideicomiso cuyo patrimonio se integre con bienes del emisor generadores de flujo de fondos. En todos los casos la garantía o fianza deberá comprender el total del monto de emisión, sus intereses y acrecidos.

Los valores representativos de deuda de corto plazo emitidos por sociedades de responsabilidad limitada y por asociaciones mutuales, en todos los casos, deberán contar con autorización de cotización o negociación acordada por una entidad autorregulada.”

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman. — Hernán Fardi.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 602/2012

Modificación del Capítulo XXII “Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo” de las Normas (N.T. 2001 y mod.).

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1995/2010 del registro de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado “REFORMA DEL CAP. XXII DE LAS NORMAS (N.T. 2001) PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO”; lo dictaminado por la Subgerencia de Prevención del Lavado de Dinero, por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero; y la conformidad prestada por la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.246 creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en adelante UIF o UNIDAD), entidad actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal) provenientes de delitos graves y de la financiación del terrorismo (artículo 41 quinquies del mismo Código).

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV o COMISION), en su carácter de Sujeto Obligado en los términos del artículo 20, inciso 15 de la ley antes mencionada, se encuentra obligada a observar las medidas y procedimientos que disponga esa UNIDAD, para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que el Decreto Nº 1936 del 9 de diciembre de 2010, asignó a esa UNIDAD la Coordinación-Representación Nacional ante el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), el GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE AMERICA DEL SUD (GAFISUD) y la COMISION INTERAMERICANA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (LAVEX-CICAD-OEA); quién actuará como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y, en todo lo atinente a su objeto, será el ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de dicha ley y de los restantes que correspondan al ámbito nacional (conforme artículo 3º).

Que a los efectos de implementar el sistema de contralor interno para la totalidad de los Sujetos Obligados, el inciso 7 del artículo 14 de la Ley Nº 25.246, texto modificado por la Ley Nº 26.683, dispone que la UIF establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "in situ" para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14, inciso 10 de la misma.

Que específicamente, en lo que respecta a esta COMISION, dicho inciso 10 del artículo 14 establece que podrá dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UNIDAD, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas instrucciones.

Que el actual Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) contiene normativa específica sobre "PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO", aplicable a los sujetos sometidos al contralor del Organismo.

Que en atención a las nuevas disposiciones vigentes, que atribuyen a la UIF la facultad primaria en el dictado de las normas aplicables a esta materia, y habiendo ésta establecido las reglamentaciones pertinentes, corresponde modificar en forma íntegra el Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a fin de derogar las disposiciones que se superpongan o contraríen aquéllas emanadas de esa UNIDAD.

Que sin perjuicio de ello, y en el marco de la potestad de dictar normas complementarias, así como de las obligaciones que emanan de las directivas de esa UNIDAD dirigidas a este Organismo de contralor, en lo que respecta a los procedimientos que deberán cumplir las entidades que se encuentran sujetas a su autorización y fiscalización, se considera necesario el mantenimiento de algunas de las disposiciones actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo.

Que entre aquéllas se encuentran los artículos incorporados a dicho Capítulo a través de las Resoluciones Generales Nº 580 del 30 de septiembre de 2010 y Nº 583 del 11 de noviembre de 2010, reglamentarias de los "PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA RECEPCION Y ENTREGA DE FONDOS DE Y A CLIENTES".

Que, asimismo, esta CNV aprobó la Resolución Nº 554 del 8 de mayo de 2009, que limita la realización de operaciones dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, incluidos dentro del listado del Decreto Nº 1037/00 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y modificatorias), y exige la implementación de recaudos adicionales en forma previa a dar curso a operaciones cuando se trate de sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado de ese Decreto y que revistan en su jurisdicción de origen, la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de esta COMISION.

Que dicha norma se dictó en el marco de las facultades delegadas por el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 17.811 y de lo dispuesto por el artículo 44 del Anexo al Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA", conforme al cual esta COMISION es la autoridad de aplicación del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 14 inciso 10 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, y 44 del Anexo al Decreto Nº 677/2011.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Capítulo XXII de las NORMAS "PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO" (N.T. 2001 y mod.), el que se denominará "NORMAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO", por el siguiente:

"XXII.I.- NORMATIVA APLICABLE Y SUJETOS ALCANZADOS

ARTICULO 1º.- Los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4. [Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos], 5. [Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto] y 22. [Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.], del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Tales disposiciones también deberán ser observadas por:

- Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión;

- agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario persona física o jurídica que pudiere existir en el futuro, de Fondos Comunes de Inversión;

- personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables; y

- las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

XXII.II.- MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES

ARTICULO 2º.- La totalidad de los sujetos indicados en el artículo 1º, sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL ($ 1000) (artículo 1º de la Ley Nº 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los sujetos excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la Ley Nº 25.345. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o cotitularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por su parte, los sujetos —por día y por cliente— no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso los sujetos podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL ($ 1000) (artículo 1º de la Ley Nº 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la Ley Nº 25.345. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden, y en el caso de utilizarse transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o cotitularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- En particular, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido y contando con previa aprobación de la Comisión de los procedimientos específicos de control implementado a estos efectos, los sujetos podrán recibir del cliente cheques librados a su favor con endoso completo, y realizar pagos mediante la utilización de cheques librados a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuenta.

XXII.III.- OPERACIONES REALIZADAS POR CLIENTES PROVENIENTES DE O QUE OPEREN DESDE PARAISOS FISCALES, O A TRAVES DE SOCIEDADES OFF SHORE O SOCIEDADES CASCARA.

ARTICULO 4º — La totalidad de los sujetos indicados en el artículo 1º del presente sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto Nº 1037/00 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y modificatorias).

Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la COMISION NACIONAL DE VALORES, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la COMISION NACIONAL DE VALORES".

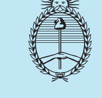
Art. 2º — Derogar el Anexo I del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Art. 3º — Incorporar como artículo 132 del Capítulo XXXI "DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS NORMAS" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"ARTICULO 132.- Antes del 28 de febrero de 2012, las entidades autorreguladas deberán dictar en el ámbito de su competencia, las reglamentaciones y elaborar los procedimientos de control pertinentes, a los efectos del adecuado cumplimiento por parte de sus intermediarios de las obligaciones dispuestas en el artículo 4º del Capítulo XXII de estas Normas, presentando los mismos ante esta COMISION para su previa aprobación".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman. — Hernán Fardi.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 668/2012

Prohíbese preventivamente la comercialización de medicamentos a una empresa.

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-921-11-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería CASA OTTO HESS S.A. Depósito Delegación Neuquén, que no se encuentra registrada ante ésta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle San Martín 1676, Ciudad de Neuquén de la provincia del Neuquén, a la Droguería Malbo SRL y a la Droguería Norvic ambas de la provincia de Río Negro.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección Nº 40.309 efectuada en sede de la droguería CASA OTTO HESS S.A. Depósito Delegación Neuquén, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0033-00002605A de fecha 31/08/2011 y Factura tipo "A" Nº 0033-00012497 de fecha 12/08/2011.

Que corresponde destacar que la firma CASA OTTO HESS S.A. Depósito Delegación Neuquén al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincial del Neuquén a la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. Depósito Delegación Neuquén hasta tanto se habilite ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la provincia del Neuquén a la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. Depósito Delegación Neuquén, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. Depósito Delegación Neuquén con domicilio en la calle San Martín 1676, Ciudad de Neuquén de la provincia del Neuquén y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la provincia del Neuquén, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de ésta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 662/2012

Prohíbese preventivamente la comercialización de medicamentos a una empresa.

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-768-11-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería ROYMED S.A., que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Brasil 362, Ciudad de Mendoza de la provincia de Mendoza, a la Farmacia “Primo” ubicada en la provincia de San Juan y a OSPEC de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con la documentación comercial descripta en su informe.

Que corresponde destacar que la firma ROYMED S.A. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Mendoza a la droguería denominada ROYMED S.A. hasta tanto se habilite ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería denominada ROYMED S.A., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada ROYMED S.A. con domicilio en la calle Brasil 362, Ciudad de Mendoza de la provincia de Mendoza y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la provincia del Neuquén, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO 301/11

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-619-2005	SANDRO PABLO PEREYRA (CUIT Nº 20-20862946-9)	986/987	$ 1440,36	05001ALOT 0000110M

e. 08/02/2012 Nº 11549/12 v. 08/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la persona detallada más abajo que atento la no comparencia de la misma en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana. CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificado de todas las providencias y resoluciones que se dictaren - arts. 1004 y 1013, inc. g), de la Ley 22.415.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION
026-SC-38-2011/5	DELOREN S.A. (CUIT Nº 30-70886588-1)	art. 987, Ley 22.415

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I) Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 08/02/2012 Nº 12261/12 v. 08/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H, y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos- Pesos
12073-1041-2005	BELLANDO LUIS EUGENIO PAS F0233747	Art. 965 del C.A.		
12206-11042-2005	SISERTEL S.A. CUIT Nº 30-68744821-5	Art. 970 del C.A.	$ 6.504	$ 10.4710,84

Dra. JUDITH DI PILLA, Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — PAULA DIASPRO, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/02/2012 Nº 12112/12 v. 08/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 11/2012

Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - S/Régimen de transición - Modificación Disposición Nº 441/11 (AFIP).

Bs. As., 27/1/2012

VISTO la Disposición Nº 441 (AFIP) del 6 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del acto dispositivo citado en el VISTO se prorrogó el período de vigencia previsto en el artículo 1º de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) hasta el 31 de diciembre de 2012, a los fines de la percepción de las partes selectivas contempladas en los regímenes de jerarquización para el personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que asimismo, mediante el artículo 2º de la referida Disposición Nº 441/11 (AFIP), se estableció que el período a considerar para formalizar las evaluaciones sería el comprendido entre el 1º de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011.

Que atendiendo a razones de índole funcional resulta aconsejable disponer la extensión del período que debe ser tomado en consideración para practicar las respectivas evaluaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839 del 2 de julio de 1999, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 2º de la Disposición Nº 441 (AFIP) del 6 de diciembre de 2011, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"A los efectos de definir la participación del personal en la distribución de los señalados conceptos entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 2012, el período a considerar para las evaluaciones previsto en los artículos 12 y 13 de las normas contenidas en el Anexo Ia de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) y sus modificatorias será el comprendido entre el 1º de noviembre de 2010 y el 29 de febrero de 2012.

El período mínimo a que se refieren los artículos 14; 16 a) y b); 17; 18 y 19 de las mismas normas queda establecido en DOS (2) meses de servicios efectivos."

ARTICULO 2º — Hasta el 30 de abril de 2012, la participación del personal en la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA – Cuenta de Jerarquización" o en el Régimen de Jerarquización para el personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, según corresponda, permanecerá sujeta a las bandas y FONAS vigentes a la fecha.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 08/02/2012 Nº 12136/12 v. 08/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 6/2012

S/ratificación de funciones Interinas en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO la Disposición Nº 6/12 (AFIP) del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de —entre otras— la Subdirección General de Fiscalización.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General gestiona ratificar a los agentes que se venían desempeñando al 11 de enero de 2012 en las Unidades de Estructura que fueron modificadas por el acto dispositivo mencionado en el Visto de la presente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ratificar a los agentes que se venían desempeñando al 11 de enero de 2012 en las Unidades de Estructura que fueron modificadas mediante la Disposición Nº 6/12 (AFIP) en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 2º — La medida dispuesta en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 12 de enero de 2012.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 08/02/2012 Nº 12133/12 v. 08/02/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución Nº 1/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO:

El reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta 1491, punto 2º, del 7/5/87 y sus modificatorias acta 2032 del 26/4/90, punto 3º, y Resolución del Tribunal de Superintendencia Nº 84 del 23/10/09. Y,

CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma.

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de la Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor de dos años.

2º) Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor de dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3º) El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo, en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4º) Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

5º) Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — LUIS A. CATARDO, Presidente. — MARIA C. GARCIA MARGALEJO, Juez de Cámara. — OSCAR ZAS, Juez de Cámara. — LUIS A. RAFFAGHELLI, Juez de Cámara. — DIANA R. CAÑAL, Juez de Cámara. — SILVIA E. PINTO VARELA, Juez de Cámara. — ENRIQUE N. ARIAS GIBERT, Juez de Cámara. — HECTOR C. GUISADO, Juez de Cámara. — GRACIELA E. MARINO, Juez de Cámara. — GRACIELA A. VAZQUEZ, Juez de Cámara. — GRACIELA A. GONZALEZ, Juez de Cámara. — JULIO VILELA, Juez de Cámara. — NESTOR M. RODRIGUEZ BRUNENGO, Juez de Cámara. — MIGUEL A. PIROLO, Juez de Cámara. — VICTOR A. PESINO, Juez de Cámara. — GRACIELA L. CRAIG, Juez de Cámara. — GREGORIO CORACH, Juez de Cámara. — ROBERTO C. POMPA, Juez de Cámara. — ALVARO E. BALESTRINI, Juez de Cámara. — DANIEL E. STORTINI, Juez de Cámara. — ESTELA M. FERREIROS, Juez de Cámara.

e. 08/02/2012 Nº 12322/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 15/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3564/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 169 de fecha 28 de marzo de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa QWEST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70785458-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los registros a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Provisión de Infraestructura de Telecomunicaciones y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el Numeral 16.3.2 del artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.”

Que de acuerdo con lo informado por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la sociedad QWEST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70785458-4) se disolvió con fecha 18 de julio de 2008.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa QWEST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70785458-4), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Provisión de Infraestructura de Telecomunicaciones y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa QWEST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70785458-4) por Resolución Nº 169 de fecha 28 de marzo de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el artículo 1º tendrá vigencia a partir del 18 de julio de 2008.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 08/02/2012 Nº 11439/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 16/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente 19.083/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 9 de fecha 18 de abril de 1996 y 4735 de fecha 17 de marzo de 1999, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa RADIO CALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68311210-7), Licencias para la prestación de los servicios de Avisos a Personas y Localización de Vehículos, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme con lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho artículo 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma, ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme con las disposiciones del artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Numeral 3.1 del artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIO CALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68311210-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa RADIO CALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68311210-7), por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 18 de abril de 1996 y 4735 de fecha 17 de marzo de 1999, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Avisos a Personas y Localización de Vehículos, respectivamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 08/02/2012 Nº 11442/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 20/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 5377/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 103 de fecha 28 de febrero de 2001, 310 de fecha 29 de agosto de 2001, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y 28 de fecha 8 de abril de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se le otorgó a la Empresa D.K.A SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70714291-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Acceso a Internet; Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones; y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, respectivamente.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el mencionado Reglamento establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 25, SECRETARIA Nº 49 DE LA CAPITAL FEDERAL, con fecha 5 de marzo de 2008 se decretó la quiebra de la Empresa DKA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Numeral 16.3.2 del artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.”

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa D.K.A. SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70714291-6).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Acceso a Internet; Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones; y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgadas a la Empresa D.K.A. SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70714291-6), por las Resoluciones Nros. 103 de fecha 28 de febrero de 2001, 310 de fecha 29 de agosto de 2001, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y 28 de fecha 8 de abril de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, respectivamente.

ARTICULO 2º — Cancélase todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa D.K.A. SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30- 70714291-6).

ARTICULO 3º — La medida adoptada en el artículo 1º tendrá vigencia a partir del 5 de marzo de 2008.

ARTICULO 4º — Notifíquese al interesado conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 08/02/2012 Nº 11445/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 21/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P.Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0389146/2008

EMPRESA: LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I. - Línea Nº 195

DOMICILIO: Perú 1700 (1141) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Desdoblar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los servicios que cumple con su Recorrido B (por Constitución y Autopista Buenos Aires-La Plata) entre Terminal de Omnibus de Retiro (CAPITAL FEDERAL) y la Ciudad de La Plata (PARTIDO DE LA PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) efectuando el siguiente itinerario: IDA A LA PLATA: Desde Terminal de Omnibus de Retiro, su ruta, AVENIDA RAMOS MEJIA, JUNCAL, CERRITO, LIMA, LIMA OESTE, BRASIL, AUTOPISTA DOCTOR RICARDO BALBIN BUENOS AIRES - LA PLATA, su ruta a la Terminal de ómnibus de LA PLATA.

REGRESO: Desde Terminal de Omnibus de LA PLATA, por su ruta, AUTOPISTA DOCTOR RICARDO BALBIN BUENOS AIRES-LA PLATA, AVENIDA GARAY, BERNARDO DE IRIGOYEN, CARLOS PELLEGRINI, AVENIDA SANTA FE, AVENIDA SAN MARTIN, su ruta a Terminal de Omnibus de Retiro.

PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACION

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en TRES (3) diarios de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Dichas publicaciones deberán efectuarse a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente. — Ing. JUAN P. SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 08/02/2012 Nº 11124/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 27/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0346385/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 120 de fecha 15 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se creó el PROGRAMA AGRICULTURA INTELIGENTE (AI) con el objetivo principal de propiciar la consolidación de una agricultura inteligente, competitiva y eficiente que atienda la sustentabilidad y agregue valor a la producción agropecuaria nacional.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 5º, establece que el Programa será coordinado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de una Unidad Ejecutora que será presidida por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que la norma citada señala asimismo en su artículo 6 que la Unidad Ejecutora estará integrada, entre otros, por DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quienes serán designados por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que a su vez el artículo 10 de la mencionada Resolución encomienda a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la coordinación de la evaluación y seguimiento del mencionado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y la Resolución Nº 120 de fecha 15 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnense como representantes titulares del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la Unidad Ejecutora del PROGRAMA AGRICULTURA INTELIGENTE (AI) creado por la Resolución Nº 120 del 15 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a la Ingeniera Agrónoma Carla PASCALE MEDINA (M.I. Nº 17.107.660) y a la Ingeniera Agrónoma Lucrecia SANTINONI (M.I. Nº 14.943.861) y como representantes suplentes al Licenciado Miguel Angel ALMADA (M.I. Nº 13.670.564); y a la Licenciada María de la Consolación OTAÑO (M.1. Nº 17.563.472).

ARTICULO 2º — La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno al ESTADO NACIONAL, ni la creación de nuevas estructuras.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO; Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 08/02/2012 Nº 11516/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 1/2012

Bs. As., 24/1/2012

VISTO el Expediente Nº 70.378/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que atento la invitación cursada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA al Doctor D. Guzmán CARRIQUIRY LECOUR, actual Secretario General de la Pontificia Comisión para América Latina de la SANTA SEDE, quien brindará una disertación magistral sobre “una nueva apuesta por América Latina” el día 29 de marzo de 2012 en la sede de esa alta casa de estudios sita en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Doctor D. Guzmán CARRIQUIRY LECOUR es un constante defensor de la integración latinoamericana y está profundamente comprometido con el desarrollo de nuestros pueblos.

Que en el mismo acto la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA le otorgará el doctorado honoris causa.

Que la SECRETARIA DE CULTO valora y apoya la realización de eventos como el aquí señalado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la disertación magistral que el Doctor D. Guzmán CARRIQUIRY LECOUR, actual Secretario General de la Pontificia Comisión para América Latina de la SANTA SEDE, brindará sobre “una nueva apuesta por América Latina” el día 29 de marzo de 2012 en la sede de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA sita en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 08/02/2012 Nº 11173/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.505 DEL 2 FEB. 2012

EXPEDIENTE Nº 264. XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reducción de capital social de XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28/04/11.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en el artículo 5º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — Dr. DIEGO E. RANGUGNI a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 35.612.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 08/02/2012 Nº 11327/12 v. 08/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Comunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme con lo establecido en el artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
INTELBRAS S.A. IND. DE TELECOMUNICACAO ELECTRONICA BRASILEIRA	Teléfono	INTELBRAS	TOK FACIL	61- 10232	Nº 289	27/01/12	12798/11
B.T.W. S.A.	Transceptor Multicanal Digital	DRAGON WAVE	HORIZON COMPACT	C- 10247	Nº 292	27/01/12	13513/11
IMAGEN E INFORMACION S.A.	Transceptor Móvil	NINTENDO	UTL-001	C- 10240	Nº 293	27/01/12	12871/11
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	COMTREND	STB-7002nt-TFA	C- 10238	Nº 295	27/01/12	101/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	COMTREND	STB-7002n-TFA	C- 10235	Nº 296	27/01/12	100/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SONY	SGPT111AR/S	C- 10250	Nº 297	27/01/12	13454/11
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SONY	SGPT112AR/S	C- 10251	Nº 298	27/01/12	13456/11
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Transceptor portátil	LENOVO	SD- 9082	C- 10228	Nº 299	27/01/12	13355/11
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Transceptor portátil	LENOVO	SK-8861	C- 10229	Nº 300	27/01/12	13356/11
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Transceptor portátil	LENOVO	SM- 8861	C- 10230	Nº 301	27/01/12	13357/11
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Teléfono celular	ZTE	MoviStar One	25- 10248	Nº 310	27/01/12	99/12
EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT	Amplificador de bajo ruido	JRC-New Japan Radio Co. Ltd.	NJR2841L	A-CON-10249	Nº 311	27/01/12	11878/11
ECADAT S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTERMEC	INWL01c	C- 10246	Nº 313	27/01/12	13524/11
SOLUTION BOX S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	GENERAL ELECTRIC	AR28511FE1	C- 10242	Nº 314	27/01/12	13135/11
SOLUTION BOX S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	GENERAL ELECTRIC	AR28511FE2	C- 10241	Nº 315	27/01/12	13136/11
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portátil	HP	MORFFYUL	C- 10236	Nº 316	27/01/12	13360/11
TELEMED S.R.L.	Transceptor	HP	MORFFYUL-D	C- 10234	Nº 317	27/01/12	13359/11
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portátil	HP	KBRF57711	C- 10237	Nº 318	27/01/12	13361/11
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	CastleNet	RTL8188CUS	C- 10233	Nº 319	27/01/12	13358/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	LINKRA NETWORKS	WIDHOP 923	C- 10245	Nº 320	27/01/12	13525/11
TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A.	Transceptor	AIRMUX	AIRMUX 400	C- 10243	Nº 322	27/01/12	12778/11
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	JOHNSON CONTROLS INTERIORS	CB2BLUE12M	16- 10231	Nº 323	27/01/12	13363/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	WIS12ABGNX	C- 10244	Nº 325	27/01/12	13523/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	SE-208BW	C- 10239	Nº 326	27/01/12	13534/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/02/2012 Nº 11356/12 v. 08/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme con lo establecido en el artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
INTELBRAS S.A. IND. DE TELECOMUNICACAO ELECTRONICA BRASILEIRA	Teléfono	INTELBRAS	TC500	61- 4471	Nº 291	27/01/12	7840/05
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	HARRIS DIGITAL	20-20 LH	60- 528	Nº 302	27/01/12	38363/96
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	GOLDSTAR	GHX-512	60- 1388	Nº 303	27/01/12	38366/96
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	GOLDSTAR	GHX-1232	60- 1389	Nº 304	27/01/12	38367/96
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	HARRIS DIGITAL	20-20 D	60- 526	Nº 305	27/01/12	38364/96
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA s.p.a.	ALS opción AL (PDH / ETHERNET) 8 GHz 32E1	C- 7018	Nº 306	27/01/12	15739/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA s.p.a.	ALS opción AL (PDH / ETHERNET) 23 GHz 32E1	C- 7014	Nº 307	27/01/12	15737/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA s.p.a.	ALS opción AL (PDH / ETHERNET) 18 GHz 32E1	C- 7013	Nº 308	27/01/12	15736/08

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA S.A.	ALS opción AL (PDH / ETHERNET) 15 GHz 32E1	C- 7020	Nº 309	27/01/12	15738/08
SYMBAR S.A.	Transceptor portátil	ZEBRA	EM 220	16- 6988	Nº 312	27/01/12	15408/08
DALUX S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B95	C- 7152	Nº 321	27/01/12	1182/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/02/2012 Nº 11370/12 v. 08/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.	AL - 30 - 1531	Nº 324	27/01/12	5607/05

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/02/2012 Nº 11386/12 v. 08/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
INTELBRAS S.A. INDUSTRIA DE TELECOMUNICACAO ELECTRONICA BRASILERA	AL - 30 - 1367	Nº 290	27/01/12	3404/00
ANTERRA TECHNOLOGIES S.A.	AL - 30 - 1722	Nº 294	27/01/12	13739/08
FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A.	AL - 30 - 1538	Nº 328	27/01/12	6552/05

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/02/2012 Nº 11410/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Selección Documental del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conformada por Resoluciones SsC Nº 178/10 y MTEySS Nº 1267/11, hace saber a los interesados que serán destruidos los Reclamos Individuales por Diferendos Laborales, Homologaciones de Acuerdos Individuales, Denuncias de Accidentes de Trabajo, Solicitud de Inspección por condiciones de trabajo, correspondientes al período comprendido entre los años 1984 a 1997. Los interesados en su conservación podrán presentarse dentro de los treinta (30) días de esta publicación ante la Mesa de Entradas del citado Ministerio, sita en Av. Leandro N. Alem 650, P.B., en el horario de 9:30 a 17 hs., justificando el interés legítimo que invocan. Acta Nº 15 de la COMISION DE SELECCION DOCUMENTAL. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. — Dra. TERESA R. SALATINO, Directora de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, M.T.E. y S.S.

e. 08/02/2012 Nº 12105/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 93/2012

Bs. As., 31/1/2012

VISTO el Expediente Nº 200.150/12 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, las Leyes Nros. 19.549, 23.660, 23.661, 26.682, los Decretos Nros. 759/66, 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1833/91), 1991 y 1993, la Resolución Nº 1106/2010-SSSalud, Resolución Nº 1193/2011-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su carácter de ente de supervisión, fiscalización y control de las obras sociales que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, desarrolla un cúmulo de actividades entre las que se cuentan aquellas destinadas al cumplimiento de su finalidad más las diversas acciones que desarrolla en procura de dar respuesta a los beneficiarios en los casos en que las obras sociales incumplan con la obligación legal de brindar la cobertura prestacional de manera “accesible, suficiente y oportuna”.

Que a partir del 1º de diciembre de 2011, con la entrada en vigencia del Decreto Nº 1993/11 reglamentario de la Ley Nº 26.682 (marco regulatorio de la medicina prepaga), el Organismo debe además, desarrollar todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados —para la autoridad de aplicación— en dicho cuerpo legal en orden a fiscalizar el cumplimiento de la ley y sus reglamentaciones, a cuyo efecto también deberá desarrollar innumerables actividades en el marco de la necesaria readecuación de su estructura orgánico-funcional y de los circuitos administrativos que actualmente se hallan implementados.

Que todas esas actividades usualmente se despliegan a través de procedimientos que, en general, concluyen mediante la sanción de actos administrativos de alcance general (normas de naturaleza reglamentaria) o de alcance particular (decisiones que refieren a situaciones particulares).

Que este Organismo —como todos los que integran la Administración Pública Nacional— además de las acciones que desarrolla en cumplimiento de la diversificación de actividades que debe realizar para cumplir con su propia finalidad, objetivos y funciones, también es susceptible de ser demandado o codemandado en juicio y/o intervenir como tercero o, según el caso, como parte actora, participando así en procedimientos judiciales tramitados en todos los fueros y jurisdicciones del país, como así también a través de la actividad que desarrolla cuando es oficiado a los fines de brindar todo tipo de información inherente a su competencia o debiendo cumplimentar mandas judiciales derivadas de la resolución de diversas medidas cautelares y/u otras medidas ordenadas en sede judicial.

Que dichos procedimientos prevén la intervención, en tiempo y forma, del cuerpo de abogados encargados del patrocinio y representación de esta Superintendencia de Servicios de Salud y de las dependencias que necesariamente deben actuar para la correcta, adecuada y efectiva defensa de los intereses del Organismo en los casos en los que intervenga como parte o tercero en juicio o para ejecutar las órdenes judiciales o brindar información y/o explicaciones, en el caso de los oficios.

Que la falta de intervención del cuerpo de abogados de esas dependencias en la oportunidad legalmente prevista, trae aparejadas graves consecuencias para el Organismo ante la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma los plazos procesales señalados para cada tipo de intervención.

Que ante la gran cantidad de presentaciones que ingresan diariamente por la Mesa de Entradas del Organismo, el tratamiento habitual de la documentación proveniente de sede judicial (cédulas de notificación, oficios, etc.) por parte de dicha dependencia, ha provocado demoras injustificadas que —en algunos casos— han ocasionado inconvenientes en virtud de la perentoriedad de los plazos procesales.

Que en tal sentido corresponde adoptar medidas correctivas mediante el establecimiento de un procedimiento reglado —subordinado a la normativa federal que establece el régimen de procedimientos administrativos— para el manejo de la documentación derivada de toda clase de procedimientos judiciales.

Que las medidas correctivas deben alcanzar a los procedimientos que se han establecido para agilizar el flujo de documentación recepcionada en las Delegaciones de esta Superintendencia situadas en distintas provincias del interior del país, a los fines de posibilitar que el Departamento Juicios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo, toma conocimiento inmediato del contenido de los oficios y/o cualquier otra documentación proveniente de sede judicial federal y/o provincial.

Que dicho procedimiento, lejos de crear meras fórmulas burocráticas, debe responder a la necesidad de garantizar la organización de las actividades administrativas del Departamento Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización del Organismo y resolver los problemas que se originan en el tratamiento de documentación que requiere de una atención específica, procurando que la circulación y tratamiento de la documentación se encuentre siempre correctamente orientada, evitando dilaciones, confusiones o errores en su tramitación, todo ello de modo ágil, con plenas garantías de seguridad jurídica para el Estado y sus agentes, optimizando el uso de los recursos y facilitando las tareas de los funcionarios que deben intervenir en ellas.

Que a los efectos señalados, corresponde que las cédulas, oficios y cualquier otra documentación derivada de toda clase de procedimientos judiciales, sea recepcionada en forma directa en el Departamento Juicios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Superintendencia de Servicios de Salud y, con posterioridad a la toma de conocimiento por parte del profesional a cargo de su diligenciamiento, deberá ser girada al Departamento Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización del Organismo a fin de que tome la intervención que corresponda según la clase de documentación de que se trate y proceda a su devolución al Departamento de origen.

Que el establecimiento de procedimientos distintos de los que actualmente se aplican en el Organismo, implican la necesidad de modificar —en lo pertinente— los “Procesos” aprobados en el Manual de Procedimientos y Normas de la Superintendencia de Servicios de Salud, en particular el proceso de: “Recibir, clasificar, registrar y derivar toda documentación dirigida al Organismo” el que ha sido aprobado por Resolución Nº 1106/2010-SSSalud.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Procedimiento para la recepción, circulación y tratamiento de las cédulas, oficios y cualquier otra documentación derivada de toda clase de procedimientos judiciales y recepcionada, tanto en la Sede Central como en las Delegaciones del Organismo, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Créase la “OFICINA RECEPCION JUDICIALES” que funcionará en el ámbito del Departamento Juicios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 3º — Dispónese que toda la documentación indicada en el artículo 1º de presente resolución, deberá ser presentada en forma directa por ante la “OFICINA RECEPCION JUDICIALES” en los términos y condiciones previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, su Decreto Reglamentario y el Decreto Nº 759/66 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 4º — Establécese que la OFICINA RECEPCION JUDICIALES comenzará la atención a partir del 1º de febrero de 2012 todos los días hábiles administrativos en horario de 10 a 13 horas y de 14 a 16 horas.

ARTICULO 5º — Encomiéndase a la Jefatura del Departamento Juicios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud, la dirección y organización del área creada, su interrelación con el Departamento Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización del Organismo y con el área Servicios Generales de la Gerencia de Administración, y la aplicación y observancia del procedimiento aprobado por la presente resolución.

ARTICULO 6º — Instrúyase al Departamento Desarrollo de Carrera y Capacitación de la Subgerencia de Recursos Humanos del Organismo, para que proceda a la modificación —en lo pertinente— de los respectivos “Procesos” del Manual de Procedimiento y Normas de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la Secretaría General, a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y a las Subgerencias de Recursos Humanos y de Delegaciones de la Superintendencia de Servicios de Salud, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION, CIRCULACION Y TRATAMIENTO DE LAS CEDULAS, OFICIOS Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION DERIVADA DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

La responsabilidad primaria respecto de la aplicación y observancia del presente procedimiento es de los Departamentos: "Juicios" de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y "Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización" de la Secretaría General y de la Subgerencia de Delegaciones.

A) DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LA SEDE DEL ORGANISMO:

1. La Mesa de Entradas del Organismo no recepcionará las presentaciones de: oficios administrativos y judiciales; cédulas de notificación y copias que a las mismas se acompañen y cualquier otra documentación derivada de toda clase de procedimientos judiciales. Dichas presentaciones deberán ser direccionadas a la OFICINA RECEPCION JUDICIALES creada en el ámbito del Departamento Juicios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

2. El o los agentes designados para la atención de la OFICINA RECEPCION JUDICIALES, previo análisis de la documentación y del contenido de la misma, procederá a recepcionar la documentación haciendo constar en la misma y en su duplicado, la fecha y hora de presentación debiendo firmar ambas constancias y devolviendo el duplicado al presentante.

3. Si la documentación no cumpliere con los recaudos necesarios para admitir su presentación (por no estar dirigida a la Superintendencia de Servicios de Salud, etc.), se deberá proceder al rechazo indicando al presentante los datos correctos que deberán consignarse para admitir la presentación.

4. La OFICINA RECEPCION JUDICIALES llevará un registro interno (con numeración correlativa) de la documentación presentada en el que se consignarán los siguientes datos: Detalle de la documentación (Origen, Autos, Nº de Expte. Radicación: Fuero, Tribunal, Juzgado y Secretaría, etc.) y fecha y hora de presentación. Cada una de las registraciones deberá ser firmada por el agente receptor.

5. Una vez recepcionada y registrada la presentación:

a) Si se tratare de un oficio, el agente receptor procederá a extraer fotocopia del mismo la que entregará —en la misma fecha y bajo constancia firmada— al profesional encargado de su diligenciamiento y/o contestación o, en ausencia de éste, al Jefe del Departamento Juicios o a quien lo reemplace en su ausencia. El original del oficio será girado a Mesa de Entradas para su caratulación, formación de expediente y posterior devolución al Departamento Juicios para su tratamiento en el sector. En todos los casos en que corresponda la caratulación y formación de expediente, en la oportunidad prevista en el punto 2. precedente, se deberá consignar en original y duplicado el número de registro interno indicado en el punto 4.

b) En el caso de las cédulas y/o cualquier otra documentación derivada de toda clase de procedimientos judiciales, el original será entregado —en la misma fecha y bajo constancia firmada— al profesional encargado de su tratamiento o, en ausencia de éste, al Jefe del Departamento Juicios o a quien lo reemplace en su ausencia, quien/es determinarán en qué casos corresponde aplicar el mismo procedimiento que para los oficios.

B) DOCUMENTACION RECEPCIONADA EN LAS DELEGACIONES:

1. Las Delegaciones, actualmente existentes en las Delegaciones Sanitarias Federales, deberán anticipar sin excepción por fax o vía correo electrónico, en el mismo día de su recepción, a la OFICINA RECEPCION JUDICIALES creada en el ámbito del Departamento Juicios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud, las presentaciones de: oficios administrativos y judiciales; cédulas de notificación y copias que a las mismas se acompañen y cualquier otra documentación derivada de toda clase de procedimientos judiciales.

2. En todos los casos la Delegación remitente deberá conservar y archivar el respectivo comprobante de confirmación de recepción, en los supuestos en los que la remisión se realice vía correo electrónico, se deberá imprimir el correo a través del cual se remite adjunto el documento.

3. Una vez cumplido el procedimiento indicado en el punto 1. precedente, la documentación deberá ser remitida a la Subgerencia de Delegaciones la que procederá a girarla de inmediato a la OFICINA RECEPCION JUDICIALES para continuar el trámite conforme con lo indicado en los puntos 2. a 5. del apartado A) del presente procedimiento.

e. 08/02/2012 Nº 10329/12 v. 08/02/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1428-12 la Resolución ERAS Nº 3 de fecha 31/1/12, mediante la cual se adjudica la contratación de DOS (2) conexiones permanentes de acceso a internet para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la empresa PRIMA S.A. la contratación de DOS (2) conexiones permanentes de acceso a internet para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el término de UN (1) año a partir del quinto día de recibida la orden de contratación y por un importe anual de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 25.807,32.-) IVA incluido; pagaderos en SEIS (6) cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOS MIL NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y CUATRO ($ 2093,74.-), y SEIS (6) cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2207,48.-); ello de acuerdo a las previsiones de los artículos 5º y 10º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07, modificada por Resolución ERAS Nº 26/11, y conforme las condiciones técnicas de su oferta del 12 de enero de 2012.

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º.-. Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 08/02/2012 Nº 11318/12 v. 08/02/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1379-11 la Resolución ERAS Nº 2 de fecha 31/1/12, mediante la cual se deja sin efecto la contratación por Trámite Simplificado adjudicada por Resolución ERAS Nº 27/11 para la adecuación de la habitación ubicada en la terraza del edificio ubicado en Av. Callao 982/976 para alojar el Centro de Datos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto la contratación por Trámite Simplificado adjudicada por Resolución ERAS Nº 27/11 a la empresa ESTEBAN ALEXAY & ASOCIADOS para la adecuación de la habitación ubicada en la terraza del edificio ubicado en Av. Callao 982/976 para alojar el Centro de Datos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por un importe de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 9.560,00.-) IVA incluido.

ARTICULO 2º.-. Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 08/02/2012 Nº 11320/12 v. 08/02/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1302-11 la Resolución ERAS Nº 1 de fecha 31/1/12, mediante la cual se adjudica la Licitación Pública para contratar los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua, y análisis de líquidos cloacales y de barros en el área regulada, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase, en función de los considerandos de la presente, la Licitación Pública ordenada por la Resolución ERAS Nº 16/11 para contratar por el término de DOCE (12) meses, los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua, y análisis de líquidos cloacales y de barros en el área regulada, a la firma ESTUDIO ECOLOGICO INDUSTRIAL S.R.L., por la suma anual de hasta PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 598.000) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo con los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TECNICA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 08/02/2012 Nº 11322/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición Nº 5/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0056858/2011 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J. y D.H. Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 36/10, para la contratación de la Obra: "TRABAJOS DE READECUACION INTEGRAL DE LA CARCEL DE FORMOSA (U10) Y CENTRO DE PRODUCCION Y CAPACITACION LABORAL".

Que a fojas 2058 a 2060 obra el Acta Nº 7 de la Comisión Evaluadora que contiene el Dictamen de Evaluación de los sobres Nº 2, aconsejando la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 36/2010 a la firma CONING S.R.L., por resultar ésta la propuesta más conveniente, en los términos del artículo 16 del Pliego de Cláusulas Especiales, cuyo monto es de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.618.629,79), dejando constancia que la oferta de esta empresa es un DOCE POR CIENTO (12%) más económica que el presupuesto oficial.

Que ha tomado intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Obra: "TRABAJOS DE READECUACION INTEGRAL DE LA CARCEL DE FORMOSA (U10) Y CENTRO DE PRODUCCION Y CAPACITACION LABORAL", a la firma CONING S.R.L., por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.618.629,79).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 08/02/2012 Nº 11418/12 v. 08/02/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición Nº 4/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente S04:0007419/2011 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J. y D.H. Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la Licitación Pública Nacional Nº 56/2010, para la contratación de la Obra: "READECUACION INTEGRAL DE LOS PUESTOS DE VIGILANCIA Y REPARACION DE CARPINTERIAS DE LOS MODULOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (CPF I), EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con destino al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que a fojas 1209 a 1211 obra el Acta Nº 8 de la Comisión Evaluadora, que contiene el Dictamen de Evaluación de los sobres 2, aconsejando la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 56/2010 a la firma OBRACER S.R.L., por resultar ésta la propuesta más conveniente, en los términos del artículo 16 del Pliego de Cláusulas Especiales, cuyo monto es de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.600.384,42) tal como surge del acta de fojas 1100, dejando constancia que la oferta de esta empresa supera en un DIECIOCHO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (18,31%) el presupuesto oficial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Obra: "READECUACION INTEGRAL DE LOS PUESTOS DE VIGILANCIA Y REPARACION DE CARPINTERIAS DE LOS MODULOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (CPF I), EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", a la firma OBRACER S.R.L.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 08/02/2012 Nº 11436/12 v. 08/02/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Enrique Roberto CANCELO POMBO (D.N.I. Nº 4.142.002), que en el Expediente Nº 101.278/11, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. Roberto Enrique CANCELO POMBO" (Sumario en lo financiero Nº 977, Expte. Nº 100.121/99, caratulado Ex Banco Almafuerte Coop. Ltdo.)", mediante Resolución Nº 418 del 19/12/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr., Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento, Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/02/2012 Nº 10424/12 v. 08/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/1/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Daniel CHAPPERO (D.N.I. Nº 22.029.702), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/02/2012 Nº 9392/12 v. 08/02/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 3/2012

Registro Nº 52/2012

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.864/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece esencialmente el otorgamiento de un adicional de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el texto convencional alcanzado resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.486.864/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.486.864/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.486.864/11

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 3/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 52/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Juan D. Stellatelli, Rodolfo Johannes y Dr. Oscar E. Sánchez por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Alvaro Rodriguez, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Gabriel Nuñez, Carlos Coma y Dr. Pablo Hernández, por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme a lo determinado en el expediente Nº 1.252.511/07, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 17 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen que las empresas del sector abonarán un Adicional No Remunerativo de $ 1250.= —por esta única vez— que se liquidará conforme al siguiente detalle: $ 450.= juntamente con los haberes correspondientes al mes de enero de 2012, $ 400.= juntamente con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2012 y $ 400.= juntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2012.

TERCERO: El pago del Adicional No Remunerativo establecido en el apartado segundo se liquidará por cada trabajador convencionado en forma proporcional al tiempo trabajado durante el año 2011. Para dicha proporcionalidad se tomará como valor de referencia $ 104,16 por mes calendario trabajado o fracción de 20 días o más.

CUARTO: El Adicional No Remunerativo a que alude el apartado segundo se tomará en cuenta a los fines de los aportes y contribuciones que determina el régimen de Obras Sociales.

QUINTO: Este Adicional No Remunerativo se tomará en cuenta a los efectos de la liquidación del aporte dispuesto por el Art. 43° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, correspondiendo dicho aporte mensual por cada trabajador convencionado a las sumas que se consignan en el Anexo I del presente acuerdo.

SEXTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6° del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que sudan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEPTIMO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el art. 25° de la Convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa. El régimen de dicho artículo será aplicable también al adicional no remuneratorio convenido en la presente acta.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de su homologación y registro.

En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 2011.

ANEXO I

Conforme con lo acordado en el apartado Quinto del Acta-Acuerdo de fecha 20/12/2011 en lo que concierne al art. 43° del C.C.T. Nº 419/05, la base de cálculo de dicho aporte es el siguiente:

Mes	Valor del Aporte
Diciembre de 2011	$ 25,23
Enero de 2012 (25,23 + 2,37)	$ 27,60
Febrero de 2012 (25,23 + 2,10)	$ 27,33
Marzo de 2012 (25,23 + 2,10)	$ 27,33
Abril de 2012	$ 25,23
Mayo de 2012	$ 25,23

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 4/2012

Registro Nº 53/2012

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.445.777/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector de los trabajadores, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron incrementos de los básicos salariales de las categorías "jefes", "encargados" y "supervisores", en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el Acta traída a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.445.777/11, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante foja 2 del Expediente Nº 1.445.777/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.445.777/11

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 4/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 53/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de dos mil once, entre, por una parte, CAPA - Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería, representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella y Julio A. Torres, y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por el Sr. Hugo Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de mayo de dos mil once y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de mayo de dos mil once.

Categoría “Jefes”	Categoría “Supervisores”	Categoría “Encargados”
6.015	5.413	4.812

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de septiembre de dos mil once.

Categoría “Jefes”	Categoría “Supervisores”	Categoría “Encargados”
6.444	5.800	5.156

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 11/2012

Registro Nº 55/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.459.000/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/42 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por el sector sindical, la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DIE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.), por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociales pactan un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 524/07.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de julio de 2011.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas de dicho texto convencional acreditando la personería con las constancias obrantes en autos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se circunscribe al ámbito de representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A) y de la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.), dentro del ámbito de representatividad del Sindicato firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio del presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 327 de fecha 27 de marzo de 2008, con relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 524/07, marco del presente.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 41/42 celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.), del Expediente Nº 1.459.000/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.459.000/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 524/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.459.000/11

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 11/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 55/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011, se reúnen por una parte, los Sres. Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344), Enrique Manuel MONTOUTO (DNI 22.847.958), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Franco COSENTINO (DNI 93.263.177) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), apoderado, en representación de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) y el Sr. Horacio Miguel FERRARI (LE 4.531.550), apoderado, en representación de la Cámara Argentina de Productores Independientes de Televisión (CAPIT) y, por la otra, los Sres. Miguel Angel PANIAGUA (DNI 11.948.919), Secretario General, Héctor Osvaldo FRETES (DNI 5.489.260), Secretario de Acción Gremial y Daniel LEON (DNI 11.991.996), Tesorero, en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), manifestando en esta oportunidad la entidad sindical que no cuenta con delegados de personal, cumpliendo así con la requisitoria establecida en el artículo 17 de la Ley 14.250.

PRIMERA: Las PARTES, en su carácter de signatarias del CCT 524/07, en cuyo ámbito suscriben el presente instrumento, acuerdan los siguientes incrementos en los valores correspondientes para los bolos, tanto en tiras como en unitarios, incrementos que se calcularán en forma no acumulativa y regirán a partir de los siguientes períodos y por el término de 12 meses:

1.1.-

a) A partir del 1º de julio de 2011, un incremento del 15% sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2011.

b) A partir del 1º de octubre de 2011, un incremento del 23%, sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2011.

c) A partir del 1° de enero de 2012, un incremento del 30%, sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2011.

1.2.- Por lo expuesto, los nuevos valores por formato y a partir de las fechas indicadas serán los que figuran en el Anexo I.

SEGUNDA: Los nuevos valores pactados mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 2012.

TERCERA: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 1° de junio de 2012, observando durante la vigencia del presente Acuerdo un compromiso de preservación de la armonía y paz social para toda la actividad.

En muestra de entera conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose el presente para su homologación ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250.

ANEXO I

	Jul-11	Oct-11	Ene-12
BOLO TIRA	$ 155	$ 166	$ 176
BOLO UNITARIO	$ 221	$ 236	$ 250
MENORES 0 A 2 AÑOS	$ 351	$ 375	$ 397
MENORES 3 A 13 AÑOS	$ 307	$ 328	$ 347
DESNUDOS	$ 658	$ 704	$ 744
SELECCION PREVIA O PRUEBA DE ROPA			
hasta 3 hs	$ 77	$ 82	$ 87
hasta 6 hs	$ 155	$ 166	$ 176
PERFIL ESPECIAL			
Tira	$ 307	$ 328	$ 347
Unitarios	$ 438	$ 469	$ 495
EXTRAS REIDORES 60' AL AIRE	$ 155	$ 166	$ 176
EXTRAS REIDORES 120' AL AIRE	$ 191	$ 204	$ 216
EXTRAS REIDORES 180' AL AIRE	$ 239	$ 256	$ 270
EXTRAS REIDORES 240' AL AIRE	$ 299	$ 320	$ 338

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 12/2012

Registro Nº 56/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente N° 224.450/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 224.450/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (ENTRE RIOS) y por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto fue ratificado a foja 17 del Expediente citado en el Visto por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS.

Que mediante el Acuerdo de marras las partes establecen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, en los montos, condiciones y vigencia estipulados en el mismo.

Que respecto del pago las sumas no remunerativas pactadas hasta el mes de abril de 2012, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de renovar en futuros acuerdos el concepto transitorio referido, deberán establecer el modo y plazo en que el mismo cambiará tal carácter.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (ENTRE RIOS) y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 224.450/11, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS a foja 17 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 y el Acta Complementaria obrante a foja 17, todas del Expediente Nº 224.450/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y el Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 224.450/11

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 12/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 56/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Paraná a los 22 días del mes de septiembre de 2011 se reúnen el Centro de Industriales Panaderos, y Afines de Paraná, representado en este acto por su presidente el Señor Ruben Borgetto DNI 10.681.088, por la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos, su presidente el Señor Dante Oscar Cauvet DNI. 6.079.457, y por el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos, Juan Domingo González en su carácter de Secretario General DNI 11.071.316, Juan Ramón Bertellotti en su carácter de Secretario Gremial y Actas, DNI 23.619.436 y María del Rosario Terenzio D.N.I. 25.032.737 en su carácter de Vocal Titular 1°, para establecer nueva escala salarial con vigencia a partir del 1° de octubre de 2011, para todos los trabajadores/as comprendidos en C.C.T. 381/04, para lo cual las partes acuerdan:

1. Establecer nuevos salarios básicos a partir de los meses OCTUBRE 2011 Y ENERO DE 2012.

2. Se acuerdan nuevas asignaciones no remunerativas y a cuenta de futuros aumentos para los períodos octubre a diciembre de 2011, enero a febrero 2012 y marzo a abril de 2012 inclusive.

3. En el caso que los SALARIOS BASICOS establecidos en alguna de las categorías, por modificación del SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, no alcanzaran dicha suma, se deberán tomar valores parciales de las asignaciones no remunerativas hasta integrar el mismo o en su defecto, de ser insuficiente se deberán integrar montos adicionales hasta su concurrencia con el SMVM.

4. Los trabajadores cuyo desempeño sea de tiempo parcial percibirán sus remuneraciones y adicionales en forma proporcional.

5. Que estas asignaciones deben ser reflejadas en el recibo de haberes de los trabajadores a partir del presente mes de octubre de 2011.

6. Se adjuntan en este acto escala salarial con vigencia a partir del 1° de octubre de 2011, como así también escala salarial anterior al presente acuerdo, correspondiente a abril de 2011.

7. Las partes solicitan la pronta homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social previa ratificación de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina, con dirección en Calle Bogado 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires signataria del presente convenio.

8. Se acuerda entre las partes fijar fecha de próxima reunión paritaria de acuerdo salarial para el mes de mayo de 2012 en adelante.

No siendo para más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor para un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 381/2004.

RAMA PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS - Vigencia: Desde 1 de OCTUBRE DE 2011 HASTA liquid. ABRIL DE 2012.

Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos
c/ Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos

PASTELEROS											
CATEGORIAS	OCTUBRE DE 2011		ENERO DE 2012		MARZO DE 2012		PRESENT.	OCT A DIC 2011		ENERO A ABRIL 2012	
	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	*	HORA EXTRA 50%	HORA EXTRA 100%	HORA EXTRA 50%	HORA EXTRA 100%
Maestro	$ 2,849.00	$ 427.00	$ 3,076.00	$ 400.00	$ 3,076.00	$ 450.00	$ 90.00	$ 21.37	$ 28.49	$ 23.07	$ 30.76
Oficial	$ 2,678.00	$ 388.00	$ 2,879.00	$ 374.00	$ 2,879.00	$ 421.00	$ 70.00	$ 20.09	$ 26.78	$ 21.59	$ 28.79
Medio Oficial	$ 2.622.00	$ 374.00	$ 2,813.00	$ 366.00	$ 2,813.00	$ 412.00	$ 70.00	$ 19.67	$ 26.22	$ 21.10	$ 28 13
Ayudante	$ 2,583.00	$ 364.00	$ 2,767.00	$ 360.00	$ 2,767.00	$ 405.00	$ 70.00	$ 19.37	$ 25.83	$ 20.75	$ 27.67
Ayudante Gral.	$ 2,583.00	$ 364.00	$ 2,767.00	$ 360.00	$ 2,767.00	$ 405.00	$ 70.00	$ 19.37	$ 25.83	$ 20 75	$ 27.67
Aprendiz (6 hs.)	$ 1,780.00	$ 198.00	$ 1,857.00	$ 200.00	$ 1,857.00	$ 225.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Tareas Mixtas	$ 2,620.00	$ 374.00	$ 2,811.00	$ 365.00	$ 2,811.00	$ 411.00	$ 70.00	$ 19.65	$ 26.20	$ 21.08	$ 28.11

FACTUREROS - PIZZEROS											
CATEGORIAS	OCTUBRE DE 2011		ENERO DE 2012		MARZO DE 2012		PRESENT.	OCT A DIC 2011		ENERO A ABRIL 2012	
	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	*	HORA EXTRA 50%	HORA EXTRA 100%	HORA EXTRA 50%	HORA EXTRA 100%
Maestro	$ 2,794.00	$ 415.00	$ 3,013.00	$ 392.00	$ 3,013.00	$ 441.00	$ 90.00	$ 20.96	$ 27.94	$ 22.60	$ 30.13
Cocinero	$ 2,794.00	$ 415.00	$ 3,013.00	$ 392.00	$ 3,013.00	$ 441.00	$ 90.00	$ 20.96	$ 27.94	$ 22.60	$ 30.13
Oficial	$ 2,638.00	$ 378.00	$ 2,832.00	$ 368.00	$ 2,832.00	$ 414.00	$ 70.00	$ 19.79	$ 26.38	$ 21.24	$ 28.32
Medio Oficial	$ 2,620.00	$ 374.00	$ 2,811.00	$ 365.00	$ 2,811.00	$ 411.00	$ 70.00	$ 19.65	$ 26.20	$ 21.08	$ 28.11
Ayudante	$ 2,583.00	$ 364.00	$ 2,767.00	$ 360.00	$ 2,767.00	$ 405.00	$ 70.00	$ 19.37	$ 25.83	$ 20.75	$ 27.67
Ayudante Gral.	$ 2,583.00	$ 364.00	$ 2,767.00	$ 360.00	$ 2,767.00	$ 405.00	$ 70.00	$ 19.37	$ 25.83	$ 20.75	$ 27.67
Aprendiz (6 hs)	$ 1.780.00	$ 198.00	$ 1,857.00	$ 200.00	$ 1,857.00	$ 225.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Tareas Mixtas	$ 2,583.00	$ 364.00	$ 2,767.00	$ 360.00	$ 2,767.00	$ 405.00	$ 70.00	$ 19.37	$ 25.83	$ 20.75	$ 27.67

PERSONAL DE COMERCIALIZACION											
CATEGORIAS	OCTUBRE DE 2011		ENERO DE 2012		MARZO DE 2012		PRESENT.	OCT A DIC 2011		ENERO A ABRIL 2012	
	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	*	HORA EXTRA 50%	HORA EXTRA 100%	HORA EXTRA 50%	HORA EXTRA 100%
Cajero / Encarg.	$ 2,599.00	$ 368.00	$ 2,786.00	$ 362.00	$ 2,786.00	$ 407.00	$ 70.00	$ 19.49	$ 25.99	$ 20.90	$ 27.86
Cajero	$ 2,599.00	$ 368.00	$ 2,786.00	$ 362.00	$ 2,786.00	$ 407.00	$ 70.00	$ 19.49	$ 25.99	$ 20.90	$ 27.86
Dependiente	$ 2,583.00	$ 364.00	$ 2,767.00	$ 360.00	$ 2,767.00	$ 405.00	$ 70.00	$ 19.37	$ 25.83	$ 20.75	$ 27.67
Repartidor	$ 2,583 00	$ 364.00	$ 2,767.00	$ 360.00	$ 2,767.00	$ 405.00	$ 70.00	$ 19.37	$ 25.83	$ 20.75	$ 27.67
Peón Mantenim.	$ 2,583.00	$ 364.00	$ 2,767.00	$ 360.00	$ 2,767.00	$ 405.00	$ 70.00	$ 19.37	$ 25.83	$ 20.75	$ 27.67
Administrativo	$ 2,599.00	$ 368.00	$ 2,786.00	$ 362.00	$ 2,786.00	$ 407.00	$ 70.00	$ 19.49	$ 25.99	$ 20.90	$ 27.86

SALARIOS POR EVENTO			
CATEGORIAS	Oct-11	Ene-12	Mar-12
Encargado de Servicio y Evento	$ 240.00	$ 254.00	$ 258.00
Empleado de Servicio y Evento	$ 216.00	$ 229.00	$ 231.00
Ayudante de Servicio y Evento	$ 202.00	$ 215.00	$ 217.00

Quedan establecidos nuevos Salarios Básicos desde el 1 de OCTUBRE DE 2011 Y DESDE EL 1 de ENERO de 2012.

En octubre de 2011, se incorpora el 50% del No Remunerativo de abril de 2011 al Salario Básico.

En enero de 2012, se incorpora el 50% restante del No Remunerativo de abril de 2011 al Salario Básico.

Se adicionan montos No Remunerativos y a cuenta de futuros aumentos para los períodos:

Octubre a diciembre de 2011 - enero a febrero de 2012 y marzo a abril de 2012.

Todos los conceptos del salario, en caso de tiempo parcial, se abonan en forma proporcional. Antigüedad: conforme Art. 5 C.C.T.

En caso de ser el SMVM superior al Salario Básico establecido, se toman valores del No Remunerativo hasta su concurrencia.

Las partes fijan como fecha de próxima reunión paritaria de acuerdo salarial, para el mes de mayo de 2012.

ACUERDO SALARIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 381/2004

RAMA PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS - Vigencia: Desde 1 de ABRIL DE 2011

Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos
c/ Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros
DE ENTRE RIOS

PASTELEROS								
CATEGORIAS	SALARIO BASICO ABRIL 2011	SALARIO BASICO JUNIO 2011	SALARIO BASICO AGOSTO 2011	NO REMUNERATIVO	PRESENT.	H. EXTRAS	H. EXTRAS	H. EXTRAS
						Abr. 11	Jun. 11	Ago. 11
Maestro	$ 2.322,00	$ 2.522,00	$ 2.622,00	$ 454,00	$ 90,00	18,14	19,70	20,48
Oficial	$ 2.177,00	$ 2.377,00	$ 2.477,00	$ 402,00	$ 70,00	17,01	18,57	19,35
Medio Oficial	$ 2.130,00	$ 2.330,00	$ 2.430,00	$ 383,00	$ 70,00	16,64	18,20	18,98
Ayudante	$ 2.098,00	$ 2.298,00	$ 2.398,00	$ 369,00	$ 70,00	16,39	17,95	18,73
Ayudante General	$ 2.098,00	$ 2.298,00	$ 2.398,00	$ 369,00	$ 70,00	16,39	17,95	18,73
Aprendiz (6 hs.)	$ 1.477,00	$ 1.627,00	$ 1.702,00	$ 155,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,0
Tareas Mixtas	$ 2.128,00	$ 2.328,00	$ 2.428,00	$ 383,00	$ 70,00	16,63	18,19	18,97

FACTUREROS - PIZZEROS								
CATEGORIAS	SALARIO BASICO ABRIL 2011	SALARIO BASICO JUNIO 2011	SALARIO BASICO AGOSTO 2011	NO REMUNERATIVO	PRESENT.	H. EXTRAS	H. EXTRAS	H. EXTRAS
						Abr. 11	Jun. 11	Ago. 11
Maestro	$ 2.275,00	$ 2.475,00	$ 2.575,00	$ 438,00	$ 90,00	17,77	19,34	20,12
Cocinero	$ 2.275,00	$ 2.475,00	$ 2.575,00	$ 438,00	$ 90,00	17,77	19,34	20,12
Oficial	$ 2.144,00	$ 2.344,00	$ 2.444,00	$ 388,00	$ 70,00	16,75	18,31	19,09
Medio Oficial	$ 2.128,00	$ 2.328,00	$ 2.428,00	$ 383,00	$ 70,00	16,63	18,19	18,97
Ayudante	$ 2.098,00	$ 2.298,00	$ 2.398,00	$ 369,00	$ 70,00	16,39	17,95	18,73
Ayudante General	$ 2.098,00	$ 2.298,00	$ 2.398,00	$ 369,00	$ 70,00	16,39	17,95	18,73
Aprendiz (6 hs)	$ 1.477,00	$ 1.627,00	$ 1.702,00	$ 155,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 2.098,00	$ 2.298,00	$ 2.398,00	$ 369,00	$ 70,00	16,39	17,95	18,73

PERSONAL DE COMERCIALIZACION								
CATEGORIAS	SALARIO BASICO ABRIL 2011	SALARIO BASICO JUNIO 2011	SALARIO BASICO AGOSTO 2011	NO REMUNERATIVO	PRESENT.	H. EXTRAS	H. EXTRAS	H. EXTRAS
						Abr. 11	Jun. 11	Ago. 11
Cajero/Encargado	$ 2.112.00	$ 2.312.00	$ 2.412,00	$ 374,00	$ 70,00	16,50	18,06	18,84
Cajero	$ 2.112.00	$ 2.312.00	$ 2.412,00	$ 374,00	$ 70,00	16,50	18,06	18,84
Dependiente	$ 2.098,00	$ 2.298,00	$ 2.398,00	$ 369,00	$ 70,00	16,39	17,95	18,73
Repartidor	$ 2.098,00	$ 2.298,00	$ 2.398,00	$ 369,00	$ 70,00	16,39	17,95	18,73
Peón Mantenimiento	$ 2.098,00	$ 2.298,00	$ 2.398,00	$ 369,00	$ 70,00	16,39	17,95	18,73
Administrativo	$ 2.112.00	$ 2.312.00	$ 2.412,00	$ 374,00	$ 70,00	16,50	18,06	18,84

SALARIOS POR EVENTO			
CATEGORIAS	DESDE ABRIL DE 2011	DESDE JUNIO DE 2011	DESDE AGOSTO DE 2011
Encargado de Servicio y Evento	$ 200,00	$ 216,00	$ 225,00
Empleado de Servicio y Evento	$ 179,00	$ 195,00	$ 203,00
Ayudante de Servicio y Evento	$ 167,00	$ 183,00	$ 190,00

Se acuerda fijar nuevos Salarios Básicos desde el 1 de ABRIL, 1 de JUNIO y 1 de AGOSTO de 2011.

Continuar con la misma suma de carácter No Remunerativa, y a cuenta de Futuros Aumentos, EN TODAS LAS ETAPAS y de lo cual se deben realizar los aportes a Obra Social, Cuota Sind. (art. 25), Rec. y Tur. (art. 27), Sub. Fallec. (art. 28).

La suma No Remunerativa se incorporará al Salario Básico, un 50% en octubre de 2011 y el otro 50% en enero de 2012.

Todos los conceptos del salario, en caso de tiempo parcial, se abonan en forma proporcional. Antigüedad: conforme art. 5 C.C.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 50/2011

Registro Nº 3/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.452.183/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por la parte empresaria, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron beneficios e incrementos salariales, con vigencia a partir del mes de junio del año dos mil once.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 5, 6 y 28.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por la parte empresaria, que luce a fojas 2/3 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.452.183/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.452.183/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 50/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 3/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

En la Ciudad de Buenos Aires, el 8 de junio de 2011, reunidas por una parte la empresa CAMMESA (COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.), representada en este acto por los miembros paritarios Dr. Juan Carlos Trotta y Señor José Luis Paglia, y por la otra parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Antonio Rossa en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y miembros paritarios, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa se compromete a abonar por única vez una Suma Fija Remunerativa (SFR) igual al ochenta (80) por ciento del Sueldo Básico Mensual, Adicional por modalidad de trabajo en turno rotativo y Adicional Personal correspondientes al mes de mayo del corriente año. Esta SFR será pagadera juntamente con los haberes correspondientes al mes de junio de 2011.

SEGUNDO. Todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1153/10 "E" percibirán a partir del 1º de junio de 2011 un incremento del 20% calculado sobre el Sueldo Básico Mensual del mes de mayo de 2011, previa incorporación al mismo del concepto "0140 LEY 26.341, V. Alime.". El incremento del 20% y la vigencia citada en este punto se aplicará también al concepto Adicional Personal respecto de aquellos trabajadores que perciben el mismo, pero no se aplicará sobre la SFR citada en el punto precedente.

TERCERO. Se acuerda modificar a partir del primero de junio de 2011 (1/6/2011) los Niveles remuneratorios previstos en el artículo 23 del CCT Nº 1153/10 "E" de acuerdo a los importes brutos previstos a continuación:

Categoría	Mínimo	Máximo
U-5	15.005	20.543
U-4	11.453	15.004
U-3	8.223	11.452
U-2	6.425	8.222
U-1	5.882	6.424

CUARTO. Las partes dejan constancia que las escalas vigentes hasta el mes de mayo de 2011 inclusive son las siguientes:

Categoría	Mínimo	Máximo
U-5	11.796	15.381
U-4	9.004	11.795
U-3	6.464	9.003
U-2	5.051	6.463
U-1	4.204	5.050

QUINTO. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del corriente año a efectos de acordar la modificación de la metodología de evaluación y de la base de cálculo correspondiente a la REED del presente año y siguientes, a efectos de definir una mejora.

SEXTO. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del corriente año a efectos de acordar los institutos que recompondrán las remuneraciones del personal profesional. Las modificaciones que se acuerden tendrán vigencia a partir del primero de octubre del corriente año.

SEPTIMO. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del corriente año a efectos de acordar el ajuste salarial que tendrá vigencia a partir del primero de octubre de 2011.

OCTAVO. A partir del 1 de junio de 2011 la Compensación por gastos de almuerzo concepto 0145 Ley 26.341, V. Almu. tendrá un importe de pesos cincuenta con 00/100 pesos ($ 50,00) por día efectivamente trabajado.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 54/2011

Registro Nº 4/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 143.458/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y escala suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 143.458/11 y a fojas 2 del Expediente Nº 143.504/11 agregado a fojas 3 del principal respectivamente, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron el mentado Acuerdo.

Que a fojas 6 del Expediente Nº 143.458/11 ratifica el secretario adjunto de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y escala suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 143.458/11 y a fojas 2 del Expediente Nº 143.504/11 agregado a fojas 3 del principal respectivamente, junto con el acta de ratificación obrante a fojas 6 del Expediente Nº 143.458/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo y escala, obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 143.458/11 y a fojas 2 del Expediente Nº 143.504/11 agregado a fojas 3 del principal respectivamente, junto con el acta de ratificación obrante a fojas 6 del Expediente Nº 143.458/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.452.183/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 54/11 se ha tomado razón del acuerdo y escala obrantes a fojas 2 del expediente 143.458/11 y a fojas 2 del expediente 143.504/11 agregado como fojas 3 del principal respectivamente, quedando registrado bajo el número 4/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Salta, a los 3 días del mes de junio de 2011, por una parte la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 434/36, Capital Federal, representada por el Sr. Antonio Julián García en su carácter de Secretario General de AOMA Seccional Parallon Negro Catamarca y los Sres. Omar Villanueva, Carlos Olarte y Marcelo Padilla, en su carácter de delegados del personal y el Ing. Angel Flores en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de MINERA DEL ALTIPLANO S.A., con domicilio en Ejército del Norte 20 de la Ciudad de Salta, en adelante conjuntamente LAS PARTES, resuelven celebrar el presente acuerdo cuyas cláusulas expresan a continuación:

1) LAS PARTES acuerdan aplicar un incremento salarial conforme al siguiente detalle:

1.1) Complementar el porcentaje de Aumento Salarial por Desempeño 2010 hasta alcanzar el 5%, en los casos que corresponda; por ejemplo, a quien hubiese recibido el 2% se le otorgará un 3% adicional a partir del 1º de mayo de 2011.

1.2) Realizado el incremento anterior, otorgar los siguientes aumentos salariales a partir del 1º de mayo de 2011:

Cargos de Grados 11, 12 y 13: 25%

Cargos de Grados 14, 15 y 16: 20%

Cabe destacar que con estos aumentos más el 10% promedio otorgado a comienzos del corriente año se alcanza una recomposición salarial que va desde el 32,0% al 37,5%.

1.3) Otorgar al personal Contratista, para todos los grados, un 20% de aumento a partir del 1º de mayo de 2011.

2) LAS PARTES establecen que el presente acuerdo entrará en vigencia, en forma retroactiva, a partir del 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011. Se acuerda, asimismo, que LAS PARTES se reunirán a partir del mes de enero de 2012 a efectos de revisar las cláusulas económicas de acuerdo a la variación y el impacto que presenten los índices de inflación.

3) LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo por ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Provincia de Salta y presentarlo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Delegación Salta para su homologación y la elaboración del texto ordenado.

4) LAS PARTES continuarán las reuniones que han venido manteniendo para la formulación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

De plena conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Salta, 14 de junio de 2011

Dr. Javier Cáceres Moreno

Delegado Regional Salta

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Urquiza 435

Salta

Ref.: Acta Acuerdo Salarial AOMA - Minera del Altiplano S.A. 03/06/11

De nuestra consideración:

En relación con el Acta Acuerdo de la referencia, adjunto grilla salarial vigente a partir del 1 de mayo de 2011 para el Personal de Planta Permanente de Minera del Altiplano S.A.:

Grado	Sueldo Bruto Mensual Promedio	Nº de personas en el Grado
11	$ 5.853,34	2
12	$ 6.229,32	24
13	$ 6.736,84	41
14	$ 7.990,13	36
15	$ 9.596,31	35
16	$ 11.189,95	20

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 64/2011

Registro Nº 21/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.434.760/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical con la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empleadora, obrante a fojas 111/113 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece una suma mensual no remunerativa por el período noviembre de 2011 a abril de 2012 y el pago de una suma extraordinaria no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 3º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 correspondiente a la rama INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, que se abonará conforme a la modalidad y condiciones pautadas en el mismo.

Que en relación con ello, es dable indicar que el acuerdo sub examine será de aplicación para los trabajadores que se desempeñen en empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de la cámara empresarial firmante.

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el acuerdo a fojas 114/115.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical con la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empleadora, obrante a fojas 111/113 del Expediente Nº 1.434.760/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 111/113 del Expediente Nº 1.434.760/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.434.760/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 64/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 111/113 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 21/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EXPEDIENTE Nº 1.434.760/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil once, se reúnen en la sede de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899, Piso 4º “A”, Capital Federal, los señores: Daniel R. Camera, Sergio Cives y Daniel F. Cabrera quienes lo hacen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, por una parte, y los señores: Alejandro Lanzillotta y Emidio Carosi e Ing. Adrián di Fonzo, en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, por la otra, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA (ANEXO I): Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma no remunerativa de $ 400.- (pesos CUATROCIENTOS) mensuales, por el período 1º de noviembre de 2011 al 30 de abril de 2012. El pago correspondiente al mes de noviembre de 2011 podrá ser abonado hasta el 15 de diciembre de 2011.

El importe arriba indicado, habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la “Bonificación mensual por asistencia y puntualidad”, horas extras, aguinaldo, vacaciones, sueldo anual complementario, etc., cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo. Asimismo esta suma no podrá ser absorbida por ningún ítem en recibo de sueldo.

SEGUNDA (ANEXO II): Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma extraordinaria por única vez de $ 1.000 (pesos UN MIL) en carácter de no remunerativo, a abonarse en dos pagos. El primer pago de $ 500 (pesos QUINIENTOS) se abonará hasta el 15 de diciembre de 2011 inclusive y el segundo pago de $ 500 (pesos QUINIENTOS) se abonará hasta el 15 de febrero de 2012 inclusive.

TERCERA: Las partes acuerdan asimismo, que en caso de modificarse las condiciones actuales, se convocarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional juntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina y, en caso de modificarse establecer un nuevo acuerdo.

Asimismo las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

CUARTA: El presente acuerdo será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

Expediente Nº 1.434.760/11

	NOVIEMBRE DE 2011 A ABRIL DE 2012 N/R
OBREROS/AS	400
ENGRASADORES	400
PEON DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	400
AYUD. DE MAQUINA, FOGUISTA, TEMPER. Y GUARDACAMARAS	400
GUINCHEROS	400
PERSONAL COMPLEMENT. NO ADMINISTRATIVO	400
AYUD. DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	400
ADMINISTRATIVO “B” AUXILIAR	400
MEDIO OFICIAL DE FABRIC. Y MANTENIMIENTO	400
PORTEROS Y SERENOS	400
MAQUINISTA “B”	400
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	400
CHOFERES	400
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	400
MAQUINISTA “A”	400
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	400
CAPATACES	400
ADMINISTRATIVO “A” ESPECIALIZADO	400

ANEXO II

Expediente 1.434.760/11

	15 DE DICIEMBRE (inclusive) N/R	15 DE FEBRERO (inclusive) N/R
OBREROS/AS	500	500
ENGRASADORES	500	500
PEON DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	500	500
AYUD. DE MAQUINA, FOGUISTA, TEMPER. Y GUARDACAMARAS	500	500
GUINCHEROS	500	500
PERSONAL COMPLEMENT. NO ADMINISTRATIVO	500	500
AYUD. DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	500	500
ADMINISTRATIVO “B” AUXILIAR	500	500
MEDIO OFICIAL DE FABRIC. Y MANTENIMIENTO	500	500
PORTEROS Y SERENOS	500	500
MAQUINISTA “B”	500	500
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	500	500
CHOFERES	500	500
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	500	500
MAQUINISTA “A”	500	500
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	500	500
CAPATACES	500	500
ADMINISTRATIVO “A” ESPECIALIZADO	500	500

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 70/2011

Registros Nº 14/2012 y Nº 15/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.610/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 2/4 y 5 del Expediente Nº 288.845/11, glosado a foja 15 del expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA; conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primero, las partes instrumentan el aumento salarial del VEINTE POR CIENTO (20%) otorgado a partir de abril de 2011, al personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 727/05 “E”, y reemplazan el artículo 22 de dicho convenio, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011, en los términos del texto pactado.

Que en el segundo, acuerdan el pago de una suma no remunerativa, excepcional y por única vez, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente promedio de cada categoría, a abonarse en tres cuotas juntamente con los salarios de abril, mayo y junio.

Que en este punto, se deja asentado que las partes celebrantes de los acuerdos traídos a estudio coinciden con los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra mencionado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELEC-

TRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 288.845/11, glosado a foja 15 del Expediente Nº 1.450.610/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 5 del Expediente Nº 288.845/11, agregado a foja 15 del Expediente Nº 1.450.610/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos glosados a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 288.845/11, anexado a foja 15 del Expediente Nº 1.450.610/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 727/05 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.610/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST. Nº 70/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 y 5 del expediente Nº 288.845/11 agregado como fojas 15 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 14/12 y 15/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de agosto de 2011 entre el Señor Ing. Darío FUNES, DNI: 20.562.293, en carácter de apoderado de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y los Señores Ingenieros José ROSSA, Juan Carlos DELGADO y Carlos CORTIZO, en carácter de Vicepresidente de APUAYE, Presidente y Vicepresidente de la Seccional Cuyo de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante "LA ASOCIACION" por la otra, todos en conjunto y en adelante denominados "LAS PARTES".

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado y que se aplicó para el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 727/05 "E" que vincula a LAS PARTES, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. A partir del mes de abril de 2011, LA EMPRESA otorgó al personal convencionado representado por LA ASOCIACION un incremento salarial del 20% que se calculó sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador.

La nueva escala de Sueldo Básico Mensual prevista en el art. 17 del CCT se detalla en el siguiente cuadro:

NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-I	4974,00
U-II	6217,50
U-III	8000,00
U-IV	10.171,21
U-V	12.243,60

La escala de Sueldo Básico Mensual para cada nivel al 31 de marzo 2011 se indica a continuación:

NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-I	4.145
U-II	5.829
U-III	7.819
U-IV	9.262
U-V	10.203

SEGUNDA. Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

TERCERA. Las partes acuerdan con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011 modificar y reemplazar el Art. 22 "BONIFICACION ANUAL" del CCT Nº 727/05 "E" por el siguiente texto.

"Art. 22.- Bonificación Anual por Desempeño. (B.A.D.)

La Bonificación Anual por Desempeño, es un sistema dinámico de compensación, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus colaboradores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Empresa, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditada, no sólo a los resultados de la Empresa, sino también al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los colaboradores participantes superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Monto de la B.A.D.

El monto máximo de la Bonificación anual variará de acuerdo con el Nivel Funcional del profesional según el siguiente esquema.

Monto máximo de la Bonificación anual será de 2,2 sueldos normales y habituales para los Niveles U-I y U-II.

Monto máximo de la Bonificación anual será de 2,5 sueldos normales y habituales para los Niveles U-III y U-IV.

Monto máximo de la Bonificación anual será de 3,0 sueldos normales y habituales para el Nivel U-V.

En todos los casos incluirá su propio Sueldo Anual Complementario, que se liquidará conjuntamente.

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente gratificación se determinarán conforme con las pautas señaladas a continuación:

Variable A - Desempeño Individual

Esta variable tendrá una incidencia relativa del sesenta (60) por ciento. Tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el colaborador.

Variable B - Objetivos del Area

Los mismos serán determinados por la Gerencia General, y se encuentran detallados en el Plan de Acción de la Empresa. Esta variable tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

Variable C - Resultados de la Empresa

A los efectos de la determinación de esta variable, en el resultado de la Empresa no se consideran los impuestos ni los intereses por endeudamiento. Esta variable tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

Cálculo de la B.A.D.

Una vez calculados los porcentajes de incidencia para cada una de las variables, según el procedimiento descrito, el monto a pagar en concepto de Bonificación por desempeño se calcula de la siguiente manera:

Bonificación Anual por Desempeño = (Porcentaje de incidencia de la variable A + Porcentaje de incidencia de la variable B + Porcentaje de incidencia de la variable C) x 2.2 ó 2.5 ó 3 (según el caso) x Sueldo Normal y Habitual.

Fecha de liquidación

La presente Bonificación será liquidada con los haberes del mes de abril del año siguiente al año calendario evaluado.

Para el caso de los trabajadores que se incorporen a la empresa, sólo se les liquidará esta bonificación cuando tengan como mínimo 6 meses de trabajo, y la misma será proporcional al tiempo trabajado durante ese año.

En todos los casos, la B.A.D. estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.

CUARTA. Las Partes manifiestan que lo dispuesto en la presente Acta Acuerdo forma parte integrante del CCT 727/05 "E".

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y otra para ser presentado, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO 04/2011

En la Ciudad de Mendoza, a los siete días del mes de abril de 2011 entre el Señor Ing. Darío FUNES, DNI: 20.562.293, en carácter de apoderado de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y los Señores Ingenieros José ROSSA, Juan Carlos DELGADO y Carlos CORTIZO, en carácter de Vicepresidente de APUAYE, Presidente y Vicepresidente de la Seccional Cuyo de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante "LA ASOCIACION" por la otra, todos en conjunto en adelante denominados "LAS PARTES".

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado y que se aplicará al personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 727/05 "E" que vincula a las mismas, de conformidad con la siguiente cláusula:

PRIMERA. LA EMPRESA otorgará al personal convencionado, representado por LA ASOCIACION una suma no remunerativa. Dicha suma excepcional y por única vez, será equivalente al 60% de la remuneración mensual normal habitual y permanente promedio de cada categoría, considerando a los efectos de su de su determinación, los salarios correspondientes al mes de marzo de 2011. Esta suma es excepcional y se abonará en tres cuotas conjuntamente con los salarios del mes de abril, mayo y junio respectivamente, bajo el concepto "suma no remunerativa Acta Acuerdo 04/2011".

En el lugar y fecha indicado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y otra para ser presentado, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 75/2011

Registro Nº 36/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 327/329 del Expediente Nº 1.099.844/04, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, conforme surge de la constancia de fojas 326.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, obrante a fojas 327/329 del Expediente Nº 1.099.844/04, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 327/329 del Expediente Nº 1.099.844/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.099.844/04

Buenos Aires, 4 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 75/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 327/329 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 36/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen los Sres. Luis Hlebowicz y Rodolfo Di Gaetano, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en adelante la "Federación", con domicilio en la calle Bogado 4541, Capital Federal, por una parte, y la Sra. Paula María Suter, en representación de la FUNDACION TEMAIKEN, en adelante denominada la "Fundación Temaikén", con domicilio real en la Ruta 25, km 0,700, Escobar, Provincia de Buenos Aires y con domicilio legal en la Av. Roque Sáenz Peña 710, piso 8, departamento B, Capital Federal, por la otra parte, para manifestar que, en referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 763/06 "E", homologado por el Ministerio antes mencionado (en adelante el "Convenio"), acuerdan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Por el período que va desde el mes de octubre de 2011 y hasta el mes de abril de 2012 la Fundación Temaikén otorgará al personal comprendido en dicho convenio y para todas las categorías del mismo, los montos o aumentos y en la forma y carácter que se expresan a continuación:

a) A partir del 1º de octubre de 2011, un 15% (quince por ciento), sobre los básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011.

b) A partir del 1º de diciembre de 2011, un 8,7% (ocho con siete por ciento), sobre los básicos vigentes al 30 de octubre de 2011.

c) A partir del 1º de abril de 2012, un 4% (cuatro por ciento), sobre los básicos vigentes al 31 de marzo de 2012.

Los montos de los salarios básicos que corresponden a cada una de las categorías del Convenio y para cada una de las fechas de entrada en vigencia de los mismos, se expresan en el cuadro adjunto al presente.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan incorporar al Convenio el siguiente artículo denominado PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA y que dispone lo siguiente:

"Los trabajadores que en un mes, contabilizado como período mensual el que rija para el informe de novedades de liquidación, hayan concurrido efectivamente en tiempo y forma todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido en tiempo y forma el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 10% (diez por ciento) del básico que hayan percibido en tal período mensual."

El PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA será puesto en vigencia en la Fundación Temaikén en el mes de abril de 2012.

TERCERO: Las Partes acuerdan que las normas del Convenio no modificadas en esta Acta Acuerdo, mantienen plena vigencia y efecto. Los términos no definidos en la presente tendrán el significado asignado a los mismos en el Convenio.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PASTELEROS

Categoría	Básico Actual	Básico octubre 2011	Básico diciembre 2011	Básico abril 2012
Empleado Polivalente	$ 2.684	$ 3.087	$ 3.355	$ 3.489
Empleado Polivalente Capacitado	$ 2.948	$ 3.432	$ 3.730	$ 3.879
Empleado Polivalente Calificado	$ 3.334	$ 3.834	$ 4.167	$ 4.334